



Documento para el debate

Configuración jurídica de un modelo de apoyos

Planteamientos y propuesta del sistema de medidas de apoyo que viene aplicando FUTUEX en Extremadura y otras propuestas de reformas legislativas

Elaborado por el equipo de FUTUEX:

- *José Condiño Sopa*, Secretario General Técnico de FUTUEX.
- *Soledad Parra Barona*, Abogada y Asesora Jurídica de FUTUEX - Oficina para la Defensa de los D.P.D. en Extremadura.
- *Antonia M^a Ortiz Torres*, Abogada y Asesora Jurídica de FUTUEX - Oficina para la Defensa de los D.P.D. en Extremadura.
- *Antonia M^a Ramírez Cruceras*, Psicóloga.
- *Tomás Salas Chaves*, Asesor Jurídico de FUTUEX - Oficina para la Defensa de los D.P.D. en Extremadura.
- *Susana Torres García-Moreno*, Trabajadora Social.
- *Guillermo Bernáldez Rodríguez*, Diplomado en CC.EE. y Empresariales.

Aprobado por la Comisión Ejecutiva de FUTUEX en sesión de 22/02/2010.

Olivenza, febrero de 2010

Contenidos

1. Antecedentes.....	3
2. Introducción.....	4
3. Situación de partida.....	5
3.1. El artículo 12 de la CDPD.	6
3.2. El sistema de apoyo en la toma de decisiones.....	6
4. Las medidas de apoyo prestadas por FUTUEX.....	8
4.1. La institución: organización y funciones.	8
4.2. El método de trabajo. Las medidas de apoyo.	10
4.2.1. Desarrollo de la investigación-verificación de las situaciones socio-comunitarias de las personas en su contexto habitual.....	10
4.2.2. Desarrollo e implementación de las medidas de apoyo y salvaguardas designadas, tras el trabajo de análisis.	12
4.2.3. Evaluación y adecuación de los apoyos proporcionados. Especificidad e idoneidad	15
5. Colaboración con la Administración Autónoma extremeña en la prestación de medidas de apoyo.....	16
5.1. Convenio de Colaboración FUTUEX - Administración Autónoma.	16
5.2. Fundamentos y objetivos.	17
5.3. Población a la que se dirige e impacto económico de implementación. ...	17
5.3.1. Población y datos estadísticos sobre discapacidad en la región....	18
5.3.2. Impacto económico de implementación.....	20
6. Planteamiento y propuesta.....	22
6.1. Estructura.	22
6.2. Nueva regulación jurídica.	23
6.2.1. Código Civil.....	23
6.2.2. Procedimiento civil sobre la capacidad de las personas.....	25
7. Otras propuestas de modificaciones. Regulación legal de las entidades jurídicas prestadoras de apoyos.....	29
7.1. Entidades jurídicas de protección de menores y personas con discapacidad.....	29
8. Anexos.....	30
8.1. Ejemplo práctico de medidas de apoyo ejercidas por FUTUEX.	30
8.2. Casos. Espectro de atención sobre el que FUTUEX proporciona medidas de promoción y apoyo. Implantación y resultados.	31

8.2.1. Medidas de apoyo proporcionadas mediante convenio de colaboración a personas que no se encuentran incapacitadas.	31
8.2.2. Medidas de apoyo proporcionadas a personas con discapacidad curateladas por FUTUEX.	32
8.2.3. Medidas de apoyo proporcionadas a personas con discapacidad tuteladas por FUTUEX.	34
8.2.4. Medidas de apoyo proporcionadas por FUTUEX a personas con discapacidad tuteladas por la Comisión Tutelar de Adultos de la Junta de Extremadura, en virtud de convenio de colaboración.	35
8.3. Ampliación de datos estadísticos de población con discapacidad en la región.....	36
Referencias bibliográficas.....	44

1. Antecedentes.

El pasado 9 de febrero de 2010, la Fundación para la Promoción y Apoyo a las personas con Discapacidad (en adelante, FUTUEX), asistió a una jornada de trabajo convocada por los Ministerios de Sanidad y Política Social y Justicia, para abordar la modificación del sistema de la incapacitación judicial, en concordancia con los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). En la jornada también estuvieron presentes el Consejo Nacional de la Discapacidad y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI Estatal).

En su intervención inicial, el representante del Ministerio de Sanidad y Política Social precisó que el objeto de la jornada era reflexionar sobre el cumplimiento del mandato de revisión del sistema normativo español para adaptarlo a las directrices de la CDPD, proponiendo tener en cuenta diferenciadamente los siguientes ámbitos: la normativa general, por una parte, y la normativa que afecta específicamente a la Justicia, por otra.

El representante del Ministerio de Justicia indicó que, tomando como base los trabajos que realizó el Real Patronato sobre Discapacidad (RPsD), han revisado el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil a la luz de la CDPD, obteniendo la impresión de que, en principio, no están demasiado alejados de los requerimientos de la Convención, aunque requieren determinados ajustes, y adelanta que el planteamiento del Ministerio de Justicia es proceder a una reforma de alcance limitado, abordando únicamente aquellos aspectos en los que sean estrictamente necesaria una modificación.

En su exposición, el representante del Ministerio de Justicia hizo mención de algunos artículos del Código Civil que podrían verse afectados (entre ellos el 215, el 265 y el 268). Ve necesaria una sustitución terminológica, que se concretaría en el abandono del término incapacitación, el cual se vería sustituido por el de modificación de la capacidad de obrar, así como otros cambios que tendrían también repercusión en otras leyes (Código de Comercio, etc.). En resumen, traslada que el Ministerio cree que es oportuno un planteamiento estricto y limitado de la reforma.

La representación de CERMI Estatal apreció que se han hecho los deberes estrictos, pero sin demasiada fe y convicción. Recordó que el trabajo que está desarrollando el Ministerio de Justicia responde a la convergencia de dos mandatos: uno político (grupo de trabajo interministerial, que debía tener resultados en febrero) y otro jurídico (el mandato de la Disposición final primera de la Ley 1/2009 de reforma de la legislación reguladora de los procedimientos de modificación de la capacidad de obrar para su adaptación a las previsiones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mandato en el que ya se precisa que los procedimientos de incapacitación judicial pasarán a denominarse procedimientos de modificación de la capacidad de obrar). Entiende que aunque el tema de la modificación de la capacidad de obrar es de gran importancia, hay otros muchos ámbitos competencia del Ministerio de Justicia en los que hay fricciones graves entre la legislación actual y la Convención: Código Penal. Leyes en trámite que no incorporan la perspectiva de la CDPD. Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Enjuiciamiento Civil, etc. La visión del CERMI, concluyó, es que actualmente se tiene la oportunidad de hacer algo más: abordar un auténtico cambio de paradigma, en la línea marcada por la Convención, de sustituir la tutela y la curatela por otros me-

dios de apoyo a la toma de decisiones. En su opinión, se necesita mayor ambición, porque la Convención es una oportunidad y no una amenaza.

Por su parte, la representación de FUTUEX aportó la experiencia en medidas de apoyo orientadas de acuerdo con la CDPD, sostuvo que el sistema actual no es compatible con la Convención de Naciones Unidas, y señaló que no se trata solo de afrontar cambios en el sistema judicial, sino que es necesaria una reforma más amplia. La representación de FUTUEX argumentó su planteamiento con algunos ejemplos que permiten contrastar los resultados del sistema tradicional de sustitución y del sistema de medidas de apoyo que viene aplicando esta institución en Extremadura en colaboración con la Administración Autónoma, sistema que se está aplicando en paralelo, dentro de las posibilidades de compatibilidad existentes, con el sistema de incapacitación judicial actual.

Tras esta exposición, los asistentes consideraron oportuno conocer con más detalle el sistema de medidas de apoyo, instando a FUTUEX a elevar el modelo para su estudio y para determinar la viabilidad de su aplicación, solicitando que se plasmaran en un documento-propuesta tanto los planteamientos de principios y de filosofía como la valoración del impacto económico que ha tenido la aplicación del sistema de apoyos en Extremadura.

Los asistentes al encuentro concluyeron en el compromiso de aportar, en un plazo breve, un documento con sus ideas básicas acerca del proceso de provisión de apoyos, en una línea constructiva y de búsqueda de consenso.

2. Introducción.

En concordancia con multitud de voces de los más diversos sectores, desde los que representan a las personas con discapacidad hasta los jurídicos -jueces y fiscales-, así como otras del ámbito legislativo, y por imperativo legal, se hace necesario el esfuerzo y el compromiso para la modificación de la regulación actual del procedimiento previsto en nuestro sistema legal en la intervención en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

No es cuestión de extendernos en el análisis de los procedimientos que ahora existen, y que son de sobra conocidos, aunque basta decir que chocan frontalmente con la protección de los derechos inherentes a la persona con discapacidad, los cuales se recogen de forma muy esquemática en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Y esta situación ha de erradicarse principalmente por una cuestión de justicia: no es razonable privar a nadie de derechos, y menos cuando la justificación se fundamenta en la discapacidad.

Por tanto, buscando los puntos en común entre quienes queremos una modificación radical y los que no la ven necesaria, partimos de que “todos” entendemos que hay personas que necesitan de una protección jurídica y que para desenvolverse en el día a día precisan de apoyos que estén legalmente establecidos. Dentro del epígrafe general de la Discapacidad no existen dos personas iguales, por tanto comprendemos que el apoyo a una persona con discapacidad se ha de ajustar a esa persona en concreto, olvidándonos de esos esquemas y estructuras tan rígidos existentes y que lo único que han hecho hasta ahora es encasillar a las personas como pertenecientes a un colectivo: los privados de capacidad total o parcialmente.

Otro argumento que refuerza la necesidad del cambio lo podemos encontrar en las modificaciones que se han realizado en las legislaciones de otros países, firmantes de la Convención o no, pero que se han atrevido a entrar de lleno en sus códigos legislativos, y de los que podemos tomar ejemplo no solo en la regulación, sino en el desenvolvimiento de las instituciones y la experiencia cotidiana de la nueva regulación. Ya está hecho, por tanto se puede hacer.

Entendemos que hay que graduar el apoyo y no la capacidad, para, dentro de la voluntad de la persona, garantizar el ejercicio pleno de ésta mediante un mecanismo que pueda servir de auxilio o de asesoramiento a la efectiva graduación judicial. Ahora bien, todos coincidimos en la implantación de este mecanismo por indicación de la CDPD, pero, ¿es posible?, ¿qué o quién lo impide?, ¿existe modelo propio que pueda servir de referencia en el que inspirar la propuesta?, ¿es complejo y requiere reformas legales?, ¿cuál es su impacto económico?, ¿cómo regularlo jurídicamente?

A éstas y otras preguntas intentaremos dar respuesta en nuestra propuesta que se plasma en este documento para el debate.

El documento que presentamos recoge, en primer lugar, y como situación de partida, un ejemplo claro de la discordancia entre el mundo jurídico y la realidad de la discapacidad en el sistema de incapacitación judicial actual para converger con el que impone la Convención de la ONU en su artículo 12, concluyendo en un análisis (de todos los sectores implicados) en que la clave está en el *“sistema de apoyo en la toma de decisiones”*. A continuación, y con introducción de otro ejemplo práctico de medidas de apoyo, realiza un esbozo del método o modelo de trabajo de FUTUEX y sus resultados, cuya aplicación, además, es desarrollada por la Administración Autónoma de Extremadura mediante convenio de colaboración. En este documento se detalla, fundamenta y analiza el impacto de su implementación en el ámbito de la Administración. Finalmente se plantean y proponen modificaciones normativas (desde la estructura, regulación y planteamiento del procedimiento). El documento se completa con otras propuestas de modificaciones y Anexos de datos estadísticos y ejemplos.

3. Situación de partida.

Ejemplo de discordancia entre el mundo jurídico y la realidad de la discapacidad.

Es evidente que una persona actualmente incapacitada totalmente con un grado muy elevado de discapacidad no va a poder decidir a quién quiere vender su casa o incluso si quiere venderla, pero quizá sí puede decidir que no quiere estar en un determinado Centro Residencial o manifestar su preferencia por la persona, física o jurídica, que le va a prestar las medidas de apoyo.

Otro ejemplo claro de discordancia entre el mundo jurídico y la realidad es el de una persona con inteligencia límite, joven, que haya sido incapacitada totalmente prorrogándose la patria potestad en la figura de sus padres y que su mayor ilusión sea el poder votar. Esta persona conoce a todos los políticos de nuestra región e incluso nacionales y sabe a qué ideología pertenece cada uno; se está preparando unas oposiciones y quiere trabajar. Sin embargo, no puede ejercer su derecho al

voto al ser privado de él en la sentencia de incapacitación total dictada por un juzgado, además de no poder firmar un contrato de trabajo por sí mismo. Por lo tanto, algo está fallando en el procedimiento.

Si se parte de la base de que se deben fijar unas medidas de apoyo individualizadas para cada persona, porque cada una es un mundo aparte, es evidente que con el sistema actual (en el que con media hora de cita con un médico forense y cinco minutos que le dedica el Juzgador competente, no se puede tener una visión de todas las esferas de la vida de una persona) no puede hacerse 'un traje a la medida de esa persona', sino que se la incapacita parcial o totalmente dependiendo de la interpretación de la capacidad que esos profesionales realicen de la persona, pero sin tener en cuenta las esferas y realidades determinadas que tiene la misma.

3.1. El artículo 12 de la CDPD.

Qué dice la Convención: ¿mandato o recomendación?

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, **por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial**. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

3.2. El sistema de apoyo en la toma de decisiones.

La Clave: lo que nos exigimos y todos entendemos.

La Convención **rechaza el sistema tutelar sustitutivo o representativo** de la persona con discapacidad, es decir, el sistema de tutela tradicional, para instaurar el de los apoyos puntuales como medios de complemento de la capacidad natural.

El sistema de apoyo no es nuevo en nuestro ordenamiento, existen sistemas para asegurar la protección de los ciudadanos: derechos de pacientes, derechos de usuarios y consumidores, etc.

La idea de apoyo en la toma de decisiones en personas con la capacidad modificada **tampoco es nueva para muchos ordenamientos jurídicos**, que a través de reformas de sus legislaciones civiles han **introducido figuras menos restrictivas en el ejercicio de la capacidad jurídica**.

Evidente es que el poner en marcha un sistema en la toma de decisiones para personas con discapacidad con 'capacidad modificada' **debe conllevar un período de tiempo hasta su completa transición**.

Como recuerda C. GANZENMÜLLER ROIG (2009), Fiscal del Tribunal Supremo, *"aunque la Convención no lo define ni lo regula con detalle, si establece las bases orientadoras, el marco de referencia oportuna, para que cada Estado en función de su realidad, su historia y su modelo normativo, genere un sistema acorde, en consonancia con la Convención."*

Siguiendo a L. C. PEREZ BUENO (2009), Presidente de CERMI Estatal, *"esta ausencia de directrices nítidas debe ser una ocasión para ejercer la **creatividad y la inventiva a fin de configurar un sistema de apoyos** compatibles con la Convención. Ser activos y fructíferos en la generación por parte del movimiento cívico de la discapacidad de **modelos propios**, en sintonía con la configuración de la Convención, para una vez dispongamos de ellos, **plantearlos como propuestas de partidas a los Gobiernos, a los legisladores y los operadores jurídicos.**"*

Siguiendo igualmente a F. BARRIFFI ARTIGUE (2009), Profesor de Derecho Internacional de la Universidad Carlos III, *"el sistema de apoyo supondrá la **implementación de un sistema complejo que no solo requerirá reformas legales**, sino también **una acción política** del Estado que garantice, entre otras cosas, **educación y recursos financieros adecuados**. Es por ello que **NO** consiste simplemente en reemplazar el nombre de **tutela o curatela por el de 'persona con apoyo'** en las legislaciones nacionales.*

*Así, para que este sistema de apoyo cumpla su cometido y resulte efectivo, el mismo deber adaptarse a las diferentes situaciones personales y a las distintas deficiencias intelectuales o mentales de la persona en cuestión. Para que ello sea posible, será necesario diferenciar entre **diversos tipos de 'apoyo'**; de **acto jurídico** (matrimonio, venta o compra de una casa, donación) y de **actos ordinarios de la vida común** (reformular una casa, ir de viaje, suscribirse a un club deportivo) siendo en **este último caso prácticamente innecesario el apoyo**. En relación con este último, será necesario poner a disposición de la persona **diferentes figuras de apoyo** que mejor se adapten a su situación particular. Por ejemplo la de un **asistente***

personal, o la de un familiar, o la de un grupo de amigos, o la de una asociación, o la de un ombudsman o defensor oficial.”

Siguiendo estas líneas de no regulación, creatividad de modelos propios y diferentes figuras de apoyo a implementar, y siguiendo a J. CONDIÑO SOPA (2010), Secretario General Técnico de FUTUEX, con ocasión de la jornada, incluso aboga porque, *“aprovechando esta reforma, en la necesidad de una regulación más minuciosa y detallada de las entidades tutelares actualmente huérfanas de regulación y sustentadas en el ejercicio sobre el modelo tradicional familiar, operado por la Ley 13/1983, que ignora la realidad actual.*

Las citadas entidades, especializadas y debidamente acreditadas por la administración, podrían (hasta tanto se fijen la estructuras jurídicas o administrativas) configurarse para formar parte de un sistema de garantía en las medidas -peritaje independiente, preparación de planes individuales, así como asesoramiento e impartición de planes de formación- debiéndose para ello introducir de facto en el procedimiento de la modificación de la capacidad y, en su caso, un desarrollo reglamentario posterior como nueva figura del prestador de apoyo.”

Por tanto, la Convención impone un sistema de apoyo **como única herramienta jurídica válida** para intervenir en la toma de decisiones de personas que lo necesiten, **como la vía del reconocimiento**, como norma general, **del ejercicio de la capacidad jurídica**, convergencia como punto de partida, de todos los operadores citados.

[VÉASE EN ANEXOS: \(8.1.\) EJEMPLO PRÁCTICO DE MEDIDAS DE APOYO EJERCIDAS POR FUTUEX EN EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA EN IGUALDAD DE CONDICIONES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTAS MEDIDAS.](#)

4. Las medidas de apoyo prestadas por FUTUEX.

4.1. La institución: organización y funciones.

Constituida el 14 de Septiembre del año 2001, FUTUEX tiene por objeto la promoción y apoyo de las personas con discapacidad. Ejerce la tutela y otras figuras de guarda, y la promoción y apoyo de personas con discapacidad intelectual, cuando no hay familiares o, cuando existiendo éstos, no pueden hacerse cargo de la persona.

FUTUEX colabora con las familias de personas con discapacidad y sus asociaciones y se rige por un amplio y variado patronato, representativo de toda la región de Extremadura, formado por asociaciones que tienen por objeto la protección y defensa de personas con discapacidad y personas de reconocido prestigio en la región.

En 2004, el CERMI, máximo organismo de representación de las personas con discapacidad a nivel estatal, concede a la Fundación Tutelar de Extremadura el premio *Cermi.es*, galardón otorgado como reconocimiento a la mejor iniciativa autonómica en favor de las personas con discapacidad.

El Consejo de Gobierno de Extremadura, en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2005, acordó la creación de la figura del Defensor de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Extremadura (actualmente Oficina para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad), firmando posteriormente con fecha 14 de julio, convenio a través del cual se integra la figura del Defensor en la Fundación Tutelar de Extremadura, como instrumento necesario para promover la defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad.

El Defensor de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura es el medio puesto a disposición de las personas con discapacidad para hacer llegar a los poderes públicos las necesidades y dificultades generales del colectivo, que analice los comportamientos y actuaciones que pudieran ser lesivos para sus derechos o intereses, y ponga de manifiesto situaciones dignas de amparo o susceptibles de regulación.

El Defensor actúa de forma autónoma, colaborando con los poderes públicos en la consecución del bienestar social y la efectiva y total realización personal e integración en la sociedad de las personas con discapacidad, desempeñando una labor de asesoramiento y propuesta en cuantas materias afecten a sus derechos e intereses, con independencia de los órganos o instituciones de las que provengan.

Apoyando esta labor del Defensor, la entonces Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura (hoy Consejería de Sanidad y Dependencia) presta la colaboración y promueve que el resto de las Consejerías que integran la Junta de Extremadura colaboren de igual modo en la consecución de los objetivos perseguidos.

Mediante Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Real Patronato sobre Discapacidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI Estatal), la Universidad de Extremadura y la Fundación Tutelar de Extremadura, firmado el 4 de diciembre de 2006, se crea y pone en funcionamiento el *Observatorio Estatal de la Discapacidad*, cuya gestión le es encomendada a FUTUEX.

En 2008, constituye y preside la Asociación Congreso Permanente Discapacidad y Derechos Humanos (*Fundaciones: FUTUEX, Fundación Academia Europea de Yuste, Fundación Æquitas y Fundación Albear de Extremadura*); foro sobre discapacidad y derechos humanos abierto a opiniones, ponencias o estudios que aborden la discapacidad desde cualquiera de sus ámbitos: sanitarios, legales, educativos, sociales. Desde esta asociación se edita la colección de publicaciones 'Capacidad Jurídica y Discapacidad' en la que se analiza el Derecho Privado de las Personas en relación con el tratamiento de la discapacidad en una serie de países, europeos y americanos, a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos las Personas con Discapacidad.

FUTUEX – Oficina para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, basándose en la necesaria especialización de todos los intervinientes en el ámbito jurídico, con fecha 6 de Junio de 2006 y con fecha 12 de febrero de 2007 firmó respectivamente con el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz y con el Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres sendos convenios de colaboración, por los que entre otros acuerdos, los respectivos Colegios de Abogados instauraban un turno especial de Discapacidad dentro de la gestión del turno de oficio, al que se adherirán de manera voluntaria aquellos letrados que así lo deseen, siendo obligatorio para éstos la realización de un curso de formación sobre la normativa jurídica en

materia de discapacidad. Dicho curso tiene una periodicidad anual y es organizado conjuntamente por FUTUEX y los respectivos colegios. Se contribuye así a que se cree un grupo de especialistas en Derecho que conozca de una manera específica toda la normativa que afecte a las personas con discapacidad, facilitando así el acceso de éstas a la Justicia.

4.2. El método de trabajo. Las medidas de apoyo.

A través del equipo de trabajo multidisciplinar en coordinación y movilización de los recursos comunitarios, FUTUEX desarrolla el análisis y el establecimiento de medidas de apoyo lo más ajustadas y personalizadas a las características intrínsecas y extrínsecas de cada persona con discapacidad.

Contamos con un modelo de trabajo flexible y en constante proceso de adaptación y mejora. A continuación detallaremos este modelo de trabajo, así como algunos casos de la práctica real, para ejemplificar la implementación de medidas de apoyo en el medio habitual de la persona.

4.2.1. Desarrollo de la investigación-verificación de las situaciones socio-comunitarias de las personas en su contexto habitual

Destinatarios de la acción:

- Personas encomendadas por la Autoridad Judicial.
- Personas que carecen de familia o existiendo ésta no puede hacerse cargo o así es su deseo.
- Mediante convenio, con familias, asociaciones y propias personas con discapacidad.
- Mediante convenio, a las personas incapacitadas legalmente encomendadas a la Administración Autónoma.

La finalidad del análisis supone, en cualquier caso:

La previsión de un plan de atención individualizado destinado a proporcionar los elementos de **apoyo necesarios para complementar y desarrollar su funcionamiento en su medio natural.**

El grueso de actuaciones y prestación de medidas, se encuentra sustentado en la atención integral que ofrecemos a los cargos tuitivos que le han sido encomendados a FUTUEX. Así como aquellos cargos tuitivos encomendados a la Administración Autónoma, Comisión Tutelar de Adultos, perteneciente al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) de la Junta de Extremadura, en virtud de convenio en vigencia suscrito entre entidades, de cuyo desarrollo nos ocuparemos más adelante.

Esto supone una asistencia casi por completo, a las personas adultas cuyos cargos tuitivos han sido encomendados a personas jurídicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cada caso, se estructura y vertebra un sistema de trabajo con puntos comunes pero con la especificidad concreta que requiere el análisis situacional, personal, médico y económico-jurídico-administrativo de cada individuo.

De esta manera, una vez efectuado el análisis a través del equipo multidisciplinar, nos encontramos con las siguientes líneas de actuación, protocolizadas:

- A) *Elaboración del plan de actividades específico. Atendiendo a los datos que del análisis de la situación se desprende, como a las motivaciones y demandas de la persona con discapacidad.***
- B) *Asignación de un referente de apoyo y gestor del seguimiento, denominado DELEGADO DE APOYO, en función de la delegación a la cual se adscriba, atendiendo al lugar de domicilio. (A continuación desarrollaremos las características de esta figura profesional y la distribución de delegaciones a lo largo de nuestra comunidad.)***
- C) *Adaptación del programa formativo, teórico-práctico: 'Asistencia Integral a las tutelas a través de una red de delegados de apoyo', para proporcionar al profesional las herramientas y estrategias necesarias y adecuadas que le permitan adaptarse a las exigencias de cada caso.***

El equipo multidisciplinar procede al diseño de las actuaciones con la persona y con su entorno, basándose en las exigencias y demandas de la persona y la elaboración de un plan individualizado de prestación de medidas de apoyo.

Para la elaboración de este modelo de trabajo FUTUEX se apoya en varias corrientes de intervención, configurando un modelo ecléctico y funcional, si bien la mayoría de estas actuaciones se encuentran fundamentadas en estos marcos teóricos definidos, que son:

- 1. *Perspectiva del déficit desde el modelo bio-psico-social.***
- 2. *Congruencia con la metodología PLANIFICACIÓN CENTRADA EN LA PERSONA (PCP), mezcla de ideología y estrategia (S. Holburn, 2003), que facilita el que la persona con discapacidad (directamente o mediado por otros) sobre la base de su historia, capacidades y deseos, identifique qué metas quiere alcanzar para mejorar su vida, apoyándose en el compromiso y el poder de un grupo para conseguir que eso ocurra.***
- 3. *Consideración de la calidad de vida como combinación de las condiciones de vida y satisfacción personal, ponderada por una escala de importancia que refleja los valores personales, las aspiraciones y las expectativas de la persona. Contribuyendo a garantizar el ejercicio de autodeterminación, entendido como derecho, consistente en la garantía real para las personas, al margen de sus capacidades, de tener un proyecto vital, basado en su individualidad e identidad y ejercer control sobre el mismo. En el caso de las personas gravemente afectadas, el ejercicio de la autodeterminación puede ser, en gran parte, indirecto (mediado por***

otros) y se logra mediante los apoyos adecuados. (M.A López Fraguas, A.I Martín González, J.M Parte Herrero, 2004).

4.2.2. Desarrollo e implementación de las medidas de apoyo y salvaguardas designadas, tras el trabajo de análisis.

¿Cómo se realizan las medidas de apoyo?

A través del seguimiento y acompañamiento que lleva a cabo el delegado de apoyo en el medio natural y de la evaluación y reprogramación de los planes individualizados llevados a cabo por el equipo multidisciplinar de referencia en FUTUEX.

La definición de la figura del **delegado de apoyo** (de creación propia) está basada en unos criterios deseables de formación y especialización en el campo de la asistencia a personas con especiales necesidades. Se sitúan en un escalón intermedio, pero fundamental, entre la persona con discapacidad y FUTUEX. Su objetivo es proporcionar el amparo necesario a la persona con discapacidad en todas las áreas de desarrollo, sirviendo de complemento y apoyo para cubrir las necesidades de salud y seguridad, cognitivas, morales, afectivo-emocionales, educativas, profesionales, de autonomía personal, de inclusión social, de ocio y tiempo libre, sanitario-higiénicas, sociales, etc. necesarias, así como en cualesquiera áreas de funcionamiento en la comunidad y administrativo-económico que se hayan determinado.

Es importante para nosotros entender esta relación como una sinergia de fuerzas y desde una visión constructivista, es decir, entender el proceso de modificación de la capacidad como una oportunidad para 'complementar' a la persona, más que para 'restarle' capacidades. De este modo, entendemos que la figura del delegado fornece medidas de apoyo para la promoción de las capacidades, nunca actuando como elemento sustitutivo.

Este grupo de profesionales cualificados lleva a cabo las actuaciones, en la forma, modo y periodicidad que se considere, siempre en el lugar de residencia de la propia persona, y en función de los deseos y motivaciones de ésta, desarrolla las medidas propuestas.

Cada caso se aborda desde una óptica individualizada, sí bien es cierto que para que se proporcionen unos adecuados apoyos, teniendo en cuenta tanto los aspectos personales como los logísticos, la visita ha de tener una duración mínima de una hora semanal y se deben emplear instrumentos de registro y codificación para evaluar y modificar, en su caso, el curso de las medidas proporcionadas.

En esta línea, FUTUEX está desarrollando una aplicación informática, destinada a la recogida, clasificación, administración, almacenamiento y distribución de la información personal y del contexto social vinculante, de las personas con capacidad modificada.

Así, la figura del delegado de apoyo efectúa una función clara dirigida a aportar una referencia personal con quien tiene modificada su capacidad, en la actualidad (tute-

lada/curatelada), así como aquella o aquellas a las que se les proporcionan los apoyos necesarios en virtud de convenios de colaboración.

Funciones generales del delegado de apoyo:

- ✓ Ayudar a la persona con discapacidad en su formación integral, en el proceso personal y en el desarrollo de sus habilidades. Ayudar a la persona con discapacidad a desarrollar un modelo de comportamiento social y un adecuado ajuste emocional, actuando como figura referencial, bajo los principios de aceptación incondicional y respeto y como agente activo que apoya para abastecer las condiciones necesarias.

En la recogida de datos se emplean los registros que informen acerca del estado global del tutelado y proponer al órgano coordinador las propuestas que considere pudieran beneficiar a la persona. Además de mantener colaboración y coordinación con los recursos de atención intervinientes.

- ✓ Salvaguardar el estado psíquico y físico de la persona, promoviendo conductas y hábitos de vida saludables y actuar con la mayor eficacia posible de cara a que esta acceda a una correcta cobertura socio-sanitaria.
- ✓ Preocuparse de sus condiciones materiales de vida (alojamiento, vestido, salud, alimentación). Los mecanismos con los que contamos, desde una perspectiva no intrusiva en la intimidad de las personas se basan en la observación y recogida de información.
- ✓ Fomentar su participación en actividades de ocio efectivas e integradoras. Ofrecer alternativas individualizadas y grupales que persigan una ocupación del tiempo libre lo más normalizada posible y, a poder ser, una beneficiosa comunicación familiar.
- ✓ Conocer y participar en los programas de actividades que afecten a la persona. Informar sobre los cambios y servicios de los que disfruta esta y los efectos que pueden provocar en su vida.
- ✓ Potenciar y promover unas condiciones de habitabilidad adecuada. En su caso gestionar los servicios, recursos y prestaciones sociales que correspondan.
- ✓ Promover una correcta higiene personal y hábitos eficaces en el auto-cuidado.
- ✓ Apoyar a la persona en las habilidades y destrezas adaptativas.
- ✓ Intervenir con las herramientas que tenemos a nuestro alcance, para promover un buen estado de ánimo, y un correcto ajuste personal. Intervención multidisciplinar, de cara a potenciar la evolución dinámica de las personas a través de la promoción de sus capacidades.
- ✓ Respetar y atender el grado de autonomía individual, con el fin de hacerles partícipes de las tareas cotidianas que favorezcan su integración social. Y en su caso, desarrollar la autonomía, para que puedan auto-gestionarse, con los apoyos necesarios, evitando conductas de sobreprotección y actitudes paternalistas.

En general, a través de estas medidas de apoyo actuamos en diferente gradación como referencia de la persona. A través de la figura del delegado de apoyo establecemos un nexo real y tangible, basado en la calidad humana, entre el organismo jurídico y la persona con discapacidad, para aquellos aspectos que afecten y atañan a la persona y para que ésta o sus familiares precisen de un apoyo.

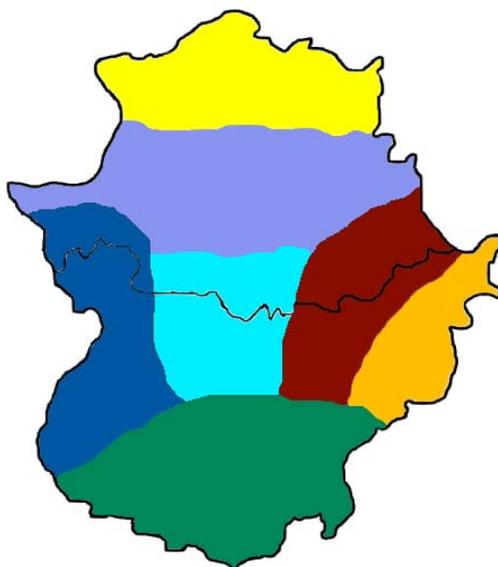
Las funciones por lo tanto están determinadas por estas necesidades, por lo que nuestra filosofía de trabajo no puede olvidar, basándonos en la experiencia de trabajo, que ***“todas las personas son como el resto de las personas, como algunas personas y como ninguna persona.”***

Distribución por zonas:

El principio fundamental, basado en proporcionar los apoyos necesarios en el contexto habitual de la persona, implica una distribución establecida por zonas. Siendo nuestro ámbito de actuación regional, y atendiendo a factores, como son la distribución de la población destinataria y/o los factores socio-demográficos, en la actualidad existen siete delegaciones.

Los desplazamientos que cada trabajador efectúa, dependen obviamente de estos aspectos, constituyendo una distancia máxima de unos 80-100 kilómetros por trayecto, desde el punto donde reside el delegado de apoyo, que suele tratarse de cualquiera de los núcleos poblacionales más poblados de la región, hasta otros puntos de su zona de actuación más despoblados, atendiendo cada profesional a un número medio de 15 personas.

-  ZONA 1: PLASENCIA - NORTE DE CÁCERES
-  ZONA 2: CÁCERES - ZONA CENTRO
-  ZONA 3: MÉRIDA - COMARCAS
-  ZONA 4: BADAJOZ - ZONA OESTE
-  ZONA 5: VILLANUEVA DE LA SERENA - COMARCAS ESTE
-  ZONA 6: DON BENITO - COMARCAS ESTE
-  ZONA 7: ZAFRA - SUR DE BADAJOZ



Equipo de trabajo:

Un equipo multidisciplinar integrado por profesionales de ámbito especializado. Este equipo está formado por un especialista jurídico, un equipo psicosocial de coordinación y gestión, un técnico administrativo y un grupo de siete delegados de apoyo.

Asimismo se procede en determinados momentos al asesoramiento de otros profesionales especialistas de otras áreas de FUTUEX.

El equipo psicosocial, compuesto por un psicólogo y un trabajador social, efectúa los planes de intervención, determina las pautas de actuación y desarrolla las labores de gestión y coordinación del grupo de delegados.

El trabajo a desarrollar en cada una de las delegaciones será supervisado puntualmente por el equipo de trabajo psicosocial, realizando mensualmente reuniones de coordinación y de seguimiento en la sede de FUTUEX, así como otras vías y canales de comunicación eficaces y operativos.

La cualificación de los delegados de apoyo es formación profesional de grado medio o superior, así como diversas titulaciones relacionadas con la rama sanitaria y la educación especial. Además aportan una formación reglada complementaria que acredita una especialización en el ámbito de la asistencia personal a personas con limitaciones significativas en cuanto al funcionamiento adaptativo, u otras ramas afines, que competen a las personas con discapacidad, y experiencia contrastada en la atención a personas con especiales necesidades.

Como características personales, han sido relevantes para FUTUEX, aspectos como disponibilidad para efectuar desplazamientos, actitud proactiva, capacidad y responsabilidad para integrarse en un grupo de trabajo multidisciplinar.

4.2.3. Evaluación y adecuación de los apoyos proporcionados. Especificidad e idoneidad

Como indicamos con anterioridad, la prestación de medidas se encuentra supeditada a las necesidades y demandas individualizadas, si bien las áreas de funcionamiento general en las que focalizamos nuestras actuaciones en la mayoría de situaciones son:

Apoyos en la esfera de las habilidades adaptativas:	Repercusiones en las dimensiones de calidad de vida:
➤ Comunicación y lenguaje	✓ Mejoras en el bienestar emocional
➤ Habilidades Académicas Funcionales	✓ En las relaciones interpersonales
➤ Habilidades Sociales	✓ En el bienestar material
➤ Autodirección	✓ En el desarrollo personal
➤ Autonomía y Vida Independiente	✓ En el bienestar físico
➤ Uso y manejo de recursos. Integración comunitaria	✓ En la autodeterminación
➤ Vida en el Hogar	✓ En la inclusión social
➤ Trabajo	✓ En la vida en la comunidad

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ocio y tiempo libre ➤ Salud y seguridad ➤ Cuidado personal. Imagen personal ➤ Funcionamiento cognitivo 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el ejercicio de los derechos ✓ En la orientación socio-laboral
---	--

Apoyos destinados a soporte psicosocial

- ✓ Medidas en el ámbito de la psicoeducación.
- ✓ Desarrollo de medidas para proporcionar soporte social.
- ✓ Desarrollo de medidas para proporcionar soporte emocional.
- ✓ Evaluación e intervención en conductas disruptivas. Modificación de conducta.

Apoyos para cuidados de salud

- ✓ Plan de vigilancia de la salud. Intervención en prevención de riesgos.
- ✓ Gestión de caso. Derivación a servicios especializados, de ámbito público y/o privado.
- ✓ Conciencia de Enfermedad. Prevención de recaídas.
- ✓ Evaluación y diagnóstico, para prestar los recursos médicos-sanitarios necesarios.

Apoyos aspectos jurídico-administrativo-patrimoniales

- ✓ Asesoramiento jurídico a personas con discapacidad, familiares y asociaciones.
- ✓ Representación en nombre de FUTUEX, como defensora judicial en los procedimientos en los que hemos sido designados.
- ✓ Representación legal de las personas cuya tutela o curatela hemos asumido.
- ✓ Control indirecto de cuentas.
- ✓ Movilización de recursos adecuados y gestión de prestaciones

Estas medidas de apoyo, son algunas de las más usualmente proporcionadas, y han de basarse en los principios de idoneidad y especificidad individuales.

[VÉASE EN ANEXOS: \(8.2.\) EJEMPLOS DEL ANÁLISIS, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE ALGUNAS DE ESTAS MEDIDAS DE APOYO EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON LAS QUE INTERVENIMOS.](#)

5. Colaboración con la Administración Autónoma extremeña en la prestación de medidas de apoyo.

5.1. Convenio de Colaboración FUTUEX - Administración Autónoma.

La Administración Autónoma, consciente de que FUTUEX, en su labor de defensa y protección de las personas con discapacidad, ha implantado la figura de los delegados de apoyo, acuerda formalizar convenio de colaboración que se viene desarrollando desde julio de 2008. Los delegados de apoyo son un grupo de profesionales establecidos a lo largo del territorio regional que prestan una atención personalizada a aquellas personas sobre las que ejerce la tutela, cuyo principal objetivo es proporcionar el apoyo necesario a la persona con discapacidad en todas las áreas de desarrollo que lo requieran, priorizando la dimensión personal.

5.2. Fundamentos y objetivos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del ámbito competencial de Servicios Sociales contemplados en la Ley 5/1987, de 23 de abril, y como señala en el artículo 3, tiene como uno de los principios básicos por los que debe regir la actuación de la comunidad el de coordinación con otras administraciones o instituciones de iniciativa social cuyo objeto esté igualmente relacionado con el bienestar social.

A través de la **Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura** [órgano a quien corresponde el ejercicio de la tutela, curatela y defensa judicial de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, adscrita al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencias (SEPAD) y dependiente de la Consejería de Sanidad y Dependencia], la Administración Autónoma, consciente de que su labor en esta materia se ha dirigido habitualmente a la realización de obligaciones de carácter patrimonial, y en el deseo de que pueda ser extendida también a los demás ámbitos de la vida (personales y sociales), acorde con el artículo 12 de la CDPD, pretende:

1. No obviar los principios constitucionales de vinculación de los poderes públicos y de responsabilidad obligatoria dentro de su ámbito específico, siendo conscientes de que las salvaguardias adecuadas establecidas en la CDPD no quedan reservadas en exclusiva a la autoridad judicial, pretendiendo con ello además garantizar así la mayor integridad social posible contemplada en la Ley de Servicios Sociales de Extremadura.
2. Proporcionar el apoyo necesario a la persona con discapacidad en todas las áreas de desarrollo que lo requieran, priorizando la dimensión personal, con lo que viene a complementar las actuaciones realizadas desde otros tipos de dispositivos o recursos.
3. Conocer y analizar la repercusión e impacto estructural, económico como de servicio a disposición de toda la sociedad, posibilitando a su vez la participación de otros agentes implicados en el modelo de capacidad jurídica del artículo 12 de la Convención, en el ámbito de Extremadura.

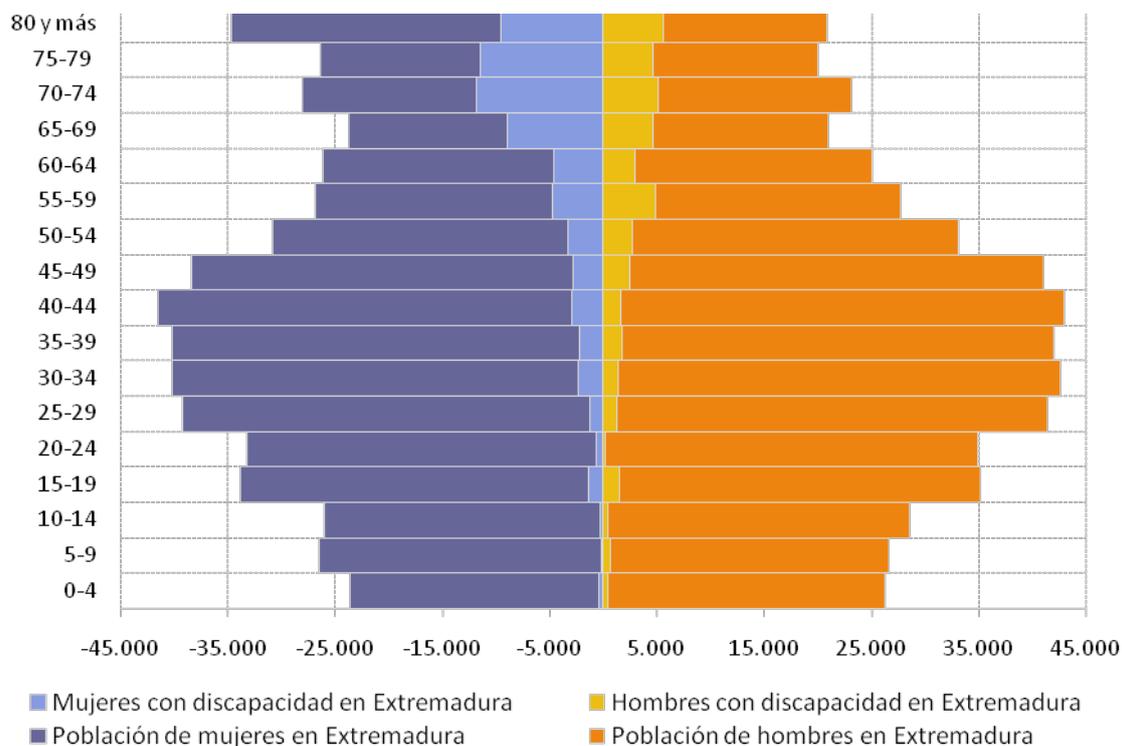
5.3. Población a la que se dirige e impacto económico de implementación.

5.3.1. Población y datos estadísticos sobre discapacidad en la región.

Según el último censo, a 1 de enero de 2010, publicado por el INE, la población total en Extremadura es de 1.102.410 personas, de las cuales 547.550 son hombres y 554.860 mujeres. Por provincias, Cáceres alcanza una población de 413.633 (205.638 hombres y 207.995 mujeres) y Badajoz de 688.777 (341.912 hombres y 346.865 mujeres).

En Extremadura, se cifran en 110.965 las personas que presentan algún tipo de discapacidad, esto es, un 10,4% de la población extremeña y un 0,25% sobre la población de España. De estas personas, 41.971 son hombres (un 37,8%) y 68.994 son mujeres (un 62,2%).

Gráfico 1.- Pirámide de la población con discapacidad y de la población total en Extremadura (población residente en hogares familiares). Año 2008.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD2008. Elaboración: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Otro de los factores determinantes del fenómeno de la discapacidad, además del sexo, es la edad. Así, actualmente en España, 2.227.085 personas mayores de 64 años presentan algún tipo de discapacidad, un 30,3% de la población de ese grupo de edad. En el grupo de 0 a 64 años presentan discapacidades 1.620.769 personas, el 4,3% de las comprendidas en ese tramo de edad.

En Extremadura, 61.748 personas mayores de 64 años presentan algún tipo de discapacidad, un 31,2% de la población extremeña de ese grupo de edad, mientras que en el grupo de 6 a 64 años, hay 49.217 personas con alguna discapacidad, un 6,6% de la población extremeña de ese grupo de edad.

Los principales grupos de discapacidad de las personas de seis y más años residentes en hogares familiares extremeños son los que afectan a la movilidad en un 61,9%, el auto cuidado en un 49,5% y la vida doméstica 49,3%. De hecho, más de la mitad de las personas con discapacidad en Extremadura tienen limitaciones en su actividad debido a alguno de estos tres motivos. Para el grupo de 80 y más años estos tres principales grupos de discapacidad afectan a siete de cada 10 personas con discapacidad.

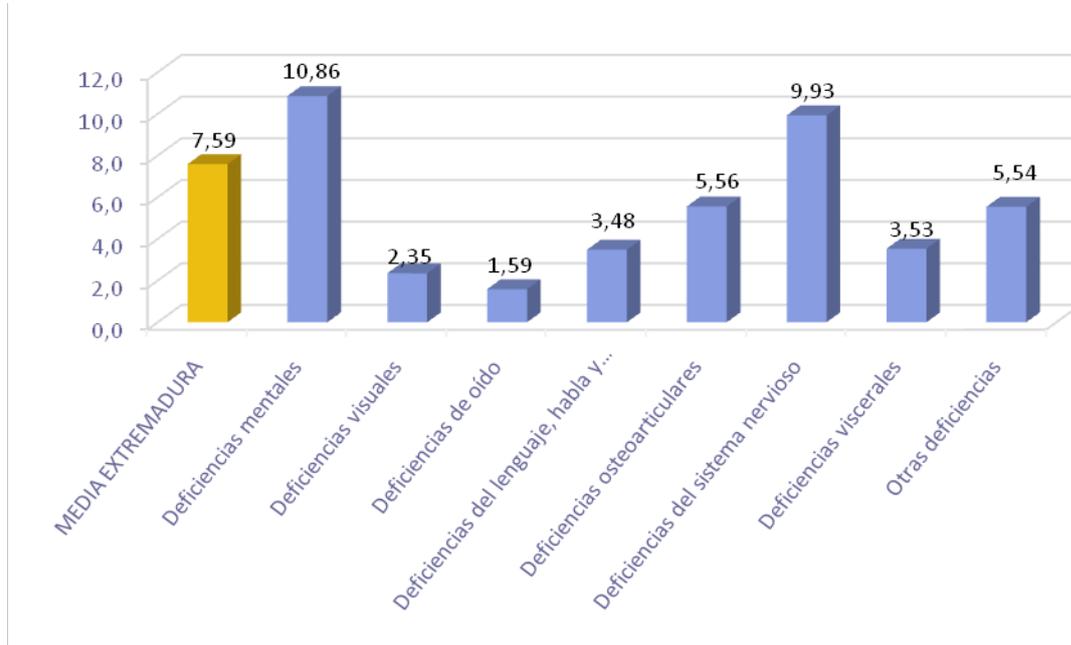
Dentro del grupo de movilidad, la restricción de desplazarse fuera del hogar afecta a dos de cada tres personas con problemas de movilidad.

La deficiencia más frecuente que presentan las personas con discapacidad en Extremadura es la osteoarticular, es decir alteraciones mecánicas y motrices de la cara, cabeza, cuello y extremidades, así como la ausencia de estas últimas, que se dan en el 41,3% de las personas con discapacidad en Extremadura. Le siguen las deficiencias visuales con el 27,4%, las deficiencias del oído con un 26,2%, las deficiencias viscerales con un 16,3% y las mentales con el 16,1%. **Sin embargo, el número medio de discapacidades originadas por deficiencias mentales es de 10,9, que junto a la media que causan las deficiencias del sistema nervioso (9,9), superan a la media de discapacidades que tienen las personas con discapacidad en Extremadura situada en 7,6.** Esta media extremeña a su vez, está por debajo de la media nacional donde el número medio de discapacidades es de 8,1.

Las deficiencias del lenguaje, habla y voz, referidas a las deficiencias de comprensión y/o elaboración del lenguaje, la producción y/o emisión del habla, y los trastornos de la voz y otras deficiencias, referidas a la piel, deficiencias múltiples y las clasificadas en otras partes, son las que menos representación tienen, respectivamente, el 1,9% y 9,6%.

Gráfico 2.- Número medio de discapacidades por personas con discapacidad residentes en hogares familiares, originadas por cada tipo de deficiencia. Extremadura

2008.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD2008. Elaboración: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

[VÉASE EN ANEXOS: \(8.3.\) AMPLIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN.](#)

Sobre los datos tratados, y sin profundizar en otros análisis de tipo económico-social y de dispersión geográfica, entendemos que existe un porcentaje de personas en Extremadura susceptible, en un momento determinado, de necesitar algún tipo de apoyo.

Entendemos que la política seguida por la Administración Autónoma, a nuestro juicio, se encuentra bien incardinada. Es más, esta acción se refuerza por la recomendación que recoge el informe de situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea 2004-2008; Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2009, sobre la situación de los derechos fundamentales de la Unión Europea 2004-2008 (2007/2145/(INI)) y que con referencia a jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad, dice "Pide a la Comisión que la financiación concedida a los Estados miembros para que prevean instalaciones destinadas a personas con discapacidad cumple los criterios establecidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que se destinen fondos a la creación de servicios adecuados basados en la comunidad o en la familia, así como a medidas que les permitan vivir de forma independiente."

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:046E:0048:0069:ES:PDF>

5.3.2. Impacto económico de implementación.

Antes de entrar en el análisis de este apartado, debemos insistir en que los datos económicos tratados y reflejados se refieren única y exclusivamente al convenio suscrito entre ambas instituciones para las medidas de apoyo concretas. Por tanto, no recogen valoración o cuantificación en otras medidas o acciones puestas a disposición por dicha Administración en el ejercicio de su cargo tuitivo.

Si bien es cierto que conocemos los datos relativos a la población con discapacidad en Extremadura desgregados por tipo de deficiencia y causa, no sucede lo mismo con las personas incapacitadas judicialmente, datos que no están disponibles en los juzgados de la región.

Por tanto, a la vista de los datos disponibles, resulta difícil precisar una ratio que pueda servirnos de valor. Sí, en cambio, cuantificamos el impacto económico que supone su implementación como servicio para la Administración Autónoma Extremeña.

Datos conocidos y sobre los que trabajamos actualmente, a saber:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Personas a las que se pretende prestar medidas de apoyo incapacitadas o no judicialmente en conjunto FUTUEX/Administración 424• Financiación del Convenio conjuntamente entre ambas instituciones.• Fases que comprende el convenio: dos diferenciadas en el tiempo.• Otras medidas de apoyo que comprende el convenio:<ul style="list-style-type: none">○ Procesos incapacitaciones anuales, media 30○ Asesoramiento a familias atendidas y otros, media mensual 25○ Cursos formativos anuales, al menos 2 |
|--|

Fase 1ª. Implementación del Convenio, desde el año 2008

En esta primera fase se trata de implementar el sistema de medidas de apoyo con objeto de conocer y analizar la repercusión estructural y económica como servicio puesto a disposición de toda la sociedad extremeña.

En cuanto a la estructura del equipo multidisciplinar o 'técnico', se corresponde con el indicado en el apartado descrito en el método de trabajo.

El número de personas a las que se prestan medidas de apoyo en esta primera fase, asciende a 160. No existe limitación en medidas de procesos y asesoramiento que se demanden.

El coste total de programa para el ejercicio 2009 y su financiación, fue de:

GASTOS		INGRESOS	
Gastos de Personal	214.382,93 €	Subvenciones oficiales a la explot. (SEPAD)	191.766,00 €
Sueldos y Salarios	162.498,66 €		
Seguridad Social cuota Empresa	51.884,27 €	Otras subvenciones a la explotación	48.143,78 €
Otros gastos de explotación	38.722,94 €		
Primas de seguros	2.142,04 €	Fondos propios	13.196,09 €
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	3.490,06 €		
Suministros	8.330,51 €		
Otros servicios	24.760,33 €		
TOTAL GASTOS	253.105,87 €	TOTAL INGRESOS	253.105,87 €

Fase 2ª. Implementación definitiva

Actualmente FUTUEX tiene encomendadas por parte de la Administración Autónoma, las funciones de la Oficina para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, tal y como se describen en el apartado 4.1 del presente documento.

En pleno proceso de aprobación de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, las funciones de esta Oficina serán adscritas y asumidas por la figura del Personero del Común (Defensor del Pueblo Extremeño), deseo manifestado tanto por el presidente de la Junta de Extremadura como por el presidente de FUTUEX.

La financiación de esta Oficina, se dota anualmente en los presupuestos generales con cargo a la Consejería de Sanidad y Dependencia, ascendiendo su montante para el ejercicio 2009 a 309.300,00 euros.

Por tanto, integrada esta figura en el Personero del Común, es de prever que dicha dotación se incorpore al convenio de medidas de apoyo, completándose así el proceso definitivo de implementación.

Así, a fecha actual y para una región como Extremadura, el coste de financiación con cargo a la administración supone un montante de 548.909,78€, que adicionado con aportación propia de esta institución, arroja un resultado de **562.105,87 euros**.

6. Planteamiento y propuesta.

6.1. Estructura.

Se trata de estructurar un sistema acorde con los preceptos de la CDPD, en el sentido de la obligación de garantizar que las medidas de apoyo para que las personas con discapacidad puedan ejercitar su capacidad jurídica sean proporcionales y

adaptadas a las circunstancias de la persona y asimismo respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de dichas personas.

El representante del Ministerio de Justicia, en consonancia con la propuesta de modificación del año 2008, entendió que el sistema actual necesita modificación y adaptación, pero no vio necesario que las instituciones existentes desapareciesen. Entonces el cambio principal ha de venir en las Medidas de Apoyo, introduciendo esta figura en el procedimiento:

“Resulta necesario modificar la normativa actualmente vigente del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil para garantizar que las medidas de apoyo que se articulen y la consiguiente intervención del curador o, en su caso del tutor, en los asuntos de las personas con discapacidad sea la estrictamente necesaria para su adecuada protección y cumpla los requisitos de proporcionalidad y adecuación al fin perseguido. Asimismo, es preciso garantizar el respeto a los derechos de la personalidad de las personas con discapacidad y, en particular, que las medidas de apoyo y protección establecidas en su beneficio se articulen tomando en consideración sus deseos y preferencias.”

Es en este punto concreto en el que se ha de **introducir** la modificación radical del actual sistema: en la regulación procesal del plan individual de la/s medida/s de apoyo para la persona con discapacidad. Quién, cuándo y cómo se decide el apoyo que se ha de prestar; durante cuánto tiempo y cómo se ha de supervisar el efecto sobre las personas a las que van dirigidas.

Se debería estructurar un sistema novedoso en el que la decisión judicial esté basada en un análisis técnico realizado por un equipo multidisciplinar que previamente ha efectuado un análisis de la persona en concreto a la que se estima necesario prestar medidas de apoyo.

Sería conveniente que la sede judicial para estos asuntos estuviese diferenciada de cualquier otra, en otras palabras, que se instaurara en España el Tribunal de Protección. Si desde la Fiscalía ya se entiende que se ha de adscribir un determinado número de fiscales por Audiencias Provinciales especializadas en discapacidad, no entendemos la dificultad de especializar jueces en esta materia (cuando además se hace habitualmente: jueces de familia, de menores, de violencia doméstica, de registro civil,...). Al Juzgado de Protección se adscribiría el equipo multidisciplinar que estudiaría a la persona a la que van dirigidas las medidas de apoyo.

6.2. Nueva regulación jurídica.

6.2.1. Código Civil.

Como premisa, vamos a insistir en que no es nuestra labor legislar, por ello vamos a recurrir en este punto al trabajo que ya realizamos en su día desde FUTUEX proponiendo la modificación del Código Civil, defendido por el presidente de la Comisión Técnica de Legislación sobre Discapacidad, adscrito a FUTUEX dentro de las actividades del Congreso Permanente sobre Discapacidad y Derechos Humanos.

En dicho estudio se hacía referencia a que ninguna modificación ha de restar, restringir, modificar o quitar derechos a las personas. Se debe hacer hincapié en que

se debe proporcionar apoyos y medidas de protección. El Código Civil se tendría que modificar en dos Títulos del Libro Primero, De las Personas, los Título IX y X (artículos 199 a 313).

Si separadamente en uno se regula a los menores y en el otro a los beneficiarios de las medidas de apoyo, personas necesitadas de apoyo, el Título IX se dedicaría a los primeros (que se podría llamar “De la Tutela y de la Emancipación” o “De los Menores y de la Emancipación”), y el Título X a los segundos: podría titularse “De las Medidas de Apoyo y Protección de las Personas con Discapacidad”. También quedará afectado el Título XI aunque no profundamente, así como al articulado disperso por este cuerpo legal y que hace referencia a este tema: obligaciones y contratos, sucesión,...

- **Título IX: De la Tutela y Emancipación:** en este Título modificado, se regularía toda la materia de menores, los emancipados, su tutela (o curatela), los llamados a la tutela, los deberes de los tutores, su nombramiento, remoción, así como el procedimiento judicial preceptivo y el seguimiento que ha de realizar el juez; autorizaciones judiciales y la intervención del Ministerio Fiscal, etc.

Por tanto, la tutela estaría dirigida a los menores de edad cuyos padres han fallecido o si por cualquier causa de las contempladas en la ley éstos han perdido la patria potestad.

- **Título X: De las Medidas de Apoyo y Protección de las Personas con Discapacidad”.** La figura que se vaya a regular en este Título va a desempeñar su labor en todo el abanico de la discapacidad, ya afecte ésta total o parcialmente a la capacidad de decidir de una persona, temporal o permanentemente, en todos los aspectos de la vida o solo para realizar o decidir determinados actos (de desenvolvimiento de su propia vida o administración de su hacienda).

Se nombrará desde un principio directamente, o bien en un segundo momento después de haber sido el sujeto tutelado o curatelado (menor de edad). En este caso, se ha de revocar la incapacitación total o parcial para realizar el nombramiento del auxilio que le va a asistir a partir de la revocación de la sentencia de incapacitación.

El juez especializado ha de conocer a cada persona propuesta necesitada de apoyo y/o salvaguarda, y a partir de ahí, va a conocer de primera mano la discapacidad que presenta, y prestarle los apoyos necesarios y cuál es la causa de que se haya tenido que acudir a un juzgado. Por ello, en un principio, se debería determinar a qué personas van dirigidas las medidas de apoyo (actual artículo 200 del Código Civil). El Código Civil italiano dice: “la persona que por causa de una enfermedad, o por un menoscabo físico, psíquico o mental, se encuentra en la imposibilidad, aunque sea parcial o temporal, de proveer sus propios intereses, será asistida por una persona física o jurídica nombrada por el juez tutelar del lugar donde resida o tenga su domicilio”.

A partir de ahí, regular el recurso en sí, la medida de apoyo, prestado por la persona física o jurídica nombrada por el juez especializado a propuesta de un equipo de profesionales expertos en la discapacidad en un procedimiento judicial radicalmente nuevo. Esto conllevaría también la modificación de otras leyes: Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Demarcación y Planta. Asimismo, se regularía en una ley aparte la nueva figura del prestador del apoyo, digamos que a modo de desarrollo reglamentario.

El articulado de este Título, además contendría las normas referentes a la elección de la persona física o jurídica más idónea, los efectos, los deberes, las normas aplicables al desenvolvimiento, etc.

Como la estructura del Código Civil ha cambiado, se pueden aprovechar los artículos precedentes que regulan la tutela y curatela de menores y emancipados como normas complementarias aplicables igualmente en el desenvolvimiento de las funciones de las personas que prestan apoyo.

6.2.2. Procedimiento civil sobre la capacidad de las personas.

Expusimos en la reunión mantenida en Madrid el pasado 9 de Febrero el deseo de FUTUEX de que el legislador fuera valiente y entrara de lleno en la regulación de la materia, de forma que aceptando las premisas de la CDPD, se dotara de un contenido renovado y que por tanto se pudiese regular un cauce específico diferenciado y volcado en las personas necesitadas de apoyo o en las personas con discapacidad. Ante el escepticismo de los sectores que no lo creían viable, les hicimos ver que lo que solicitábamos ya estaba hecho para otras materias y sectores de la población quizás menos amplios cuando se vio la necesidad de hacerlo: por citar dos ejemplos, violencia de género, o menores.

Pues bien, insistimos en que no es necesario 'inventar' nada nuevo; no es necesario que en nuestro derecho introduzcamos fórmulas exportadas de otras legislaciones comparadas de difícil encaje y no es necesario ser experto en derecho para desarrollar una idea que lleva funcionando en nuestro país desde hace años. Solo representamos a personas con discapacidad que desean recibir un tratamiento jurídico profundo y acorde con las necesidades del sector en el que nos desenvolvemos día a día. Y ya que no somos inventores de fórmulas jurídicas, hemos investigado en las que ya están implantadas en nuestro ordenamiento jurídico, que transponiéndolas a la discapacidad, solo necesitarían unos ajustes precisos para nuestro objetivo.

Para ello, si acudimos a estudiosos del Derecho, nos encontramos que el camino está perfectamente diseñado. Y no nos debería importar tomarlo como referencia si el fin es una jurisdicción específica para las personas con discapacidad.

El ejemplo más claro es la Tesis de la Dra. Cristina Sala i Donado, de la Universidad de Girona, tesis en la que realiza un estudio de la norma que regula la respuesta que da el ordenamiento jurídico a la jurisdicción de menores, tras la entrada en vigor en enero de 2001 de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. El trabajo de la Dra. Sala nos facilita enormemente la tarea de explicar lo que queremos y a la vez nos ayuda a hacer ver a los responsables de legislar que lo que les pedimos ya lo han hecho.

Siguiendo la Tesis de Sala, vamos a intentar imaginar un proceso para la adopción de Medidas de Apoyo y/o Protección. Solo hemos cambiado la denominación "menor" por la de "persona con discapacidad" o "persona necesitada de apoyo"; el trabajo intelectual que se recoge en este apartado es exclusivamente de la profesora de la Universidad de Girona, extractado de la tesis que presentó en el año 2002.

Introducción.

La relación entre derecho civil y proceso civil no es en absoluto ajena a la inescindible relación entre derecho material y proceso, de suerte que una radical modificación del primero debe conllevar, en principio, una necesaria adecuación del segundo.

En consecuencia, si se acepta la existencia de un derecho civil especial para un determinado sector de la población –las personas con discapacidad o personas necesitadas de apoyo- y si, además, se admite que dicha especialidad conlleva la modificación de algunos principios o de los conceptos nucleares del derecho civil de personas con discapacidad, se colige que, paralelamente, debe existir un proceso, a su vez especial, capaz de dar cumplida cuenta a las exigencias propias –y privativas- del derecho civil de las personas con discapacidad.

El derecho civil de las personas con discapacidad y su correlativo proceso coinciden en un aspecto: el **interés de la persona con discapacidad**. Este punto no puede considerarse solamente como el de la convergencia entre ambos planos: en definitiva, constituye su razón de ser, puesto que el interés de la persona con discapacidad no se agota en las materias del derecho civil de la persona con discapacidad sino que se proyecta y debe inspirar el proceso civil de modificación de la capacidad.

El **interés de las personas necesitadas de apoyo** se erige, sin ninguna duda, en el pilar fundamental de toda la legislación relativa a las personas necesitadas de apoyo.

La primacía del interés de las personas con discapacidad está consagrada en el ordenamiento jurídico español a partir de la incorporación al mismo de la CDPD, cuyo articulado (art. 12) contempla la necesidad de una especial consideración al interés superior de la persona con discapacidad.

De lo dispuesto en el art. 12 CDPD se infiere fácilmente que el interés de las personas necesitadas de apoyo no solo debe presidir las disposiciones legales de carácter sustantivo sino que abarca también el ámbito procesal.

En términos generales, el interés de la persona con discapacidad –el interés social de la persona con discapacidad- consiste en proporcionarle los instrumentos básicos para poder ejercer su capacidad jurídica, con respeto a sus derechos, voluntad y preferencias, instrumentos proporcionales y adaptados a las circunstancias de la persona. Los instrumentos básicos integrales comprenden el ámbito físico, mental, social, espiritual y moral, que le permitan ejercitar su capacidad jurídica en condiciones de igualdad.

¿Es trasladable esta concepción del interés de la persona con discapacidad al derecho civil y procesal de la persona con discapacidad? La respuesta es necesariamente afirmativa.

La configuración del proceso de la modificación de la capacidad como un proceso especial.

El peso de la legislación relativa a las personas con discapacidad no solo se asienta en el derecho material sino también en el proceso, que se configuraría como un

proceso especial, no solo en función de los sujetos a los que se dirige, sino, fundamentalmente porque acoge mecanismos e instituciones procesales que lo convierten en una modalidad procesal singularmente novedosa y radicalmente distinta de las contempladas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las especiales características de los sujetos a quienes se dirige la norma determina no solo la necesidad de que los operadores jurídicos tengan una formación acorde con las mismas, sino además la concurrencia de personal altamente especializado que permita a los primeros una mejor comprensión de las circunstancias de las personas necesitadas de apoyo y/o protección.

El proceso de modificación de la capacidad: actuaciones procesales derivadas de la primacía del interés de la persona con discapacidad.

El interés de la persona con discapacidad se erige como punto esencial alrededor del que debe hilvanarse la legislación relativa a ella. De la misma forma que el derecho civil de la persona con discapacidad debe adaptar la forma e intensidad de sus respuestas al interés de aquélla, el proceso debe atender a dicho interés en su estructura y articulación sin ignorar que las garantías y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española conforman el punto de partida o premisa esencial del interés de la persona con discapacidad.

Esta necesaria adaptación se prevé en torno a los sujetos que intervienen en el proceso; especialización de los sujetos.

Por una parte, se exigirá a los operadores jurídicos conocimientos específicos que les permitan ajustar sus actuaciones a las circunstancias que, en general, presentan concomitancia con la discapacidad. En definitiva, que les permitan una ponderación concreta del interés de la persona necesitada de apoyo y/o protección.

La primacía de la persona con discapacidad determina, entre otras consecuencias, la necesidad de leyes y normas concebidas específicamente para las personas con discapacidad. Los sistemas jurídicos específicos para las personas con discapacidad deberán contemplar la existencia de órganos específicos encargados de su aplicación.

En el plano de la aplicación concreta de las normas, la determinación del interés de cada persona con discapacidad depende en última instancia de la decisión que adopten al respecto los órganos encargados de la aplicación de las normas.

La especialización de los titulares de aquellos órganos se convierte en un aspecto esencial por cuanto permite, en considerable medida, que en la ponderación del interés concreto de cada persona con discapacidad, se tengan en cuenta los elementos –jurídicos y extrajurídicos- necesarios para responder a las exigencias del concepto.

La legislación especial ha de proyectar las especificaciones de los sujetos jurídicos en un doble plano:

- por una parte, en el plano orgánico, con la creación de órganos judiciales, fiscalías y secretarías judiciales dedicadas exclusivamente a la justicia de las personas con discapacidad.

- por otra, en el plano de la formación especializada, con el establecimiento de requisitos formativos específicos para la provisión de las plazas en dichos órganos.

Finalmente, en el proceso de modificación de la capacidad, la verdadera aportación de conocimientos no jurídicos corresponderá al denominado “equipo técnico”, formado por personal especialista en diversas ramas del conocimiento humanístico. A los profesionales del equipo técnico, o bien a otros profesionales de ámbito educativo, les corresponde la elaboración de un informe acerca de las circunstancias de la persona con discapacidad, que en casos concretos puede determinar el abandono del proceso a favor de fórmulas de composición que eviten la sentencia de modificación de la capacidad.

El personal especialista: equipo técnico y otros instrumentos.

El equipo técnico.

Si se definiese el equipo técnico se podría decir que es quien, bajo la dependencia del tribunal encargado de decidir las medidas de apoyo, debe elaborar un informe sobre las circunstancias de la persona con discapacidad.

La composición de los equipos técnicos no es una cuestión sencilla, principalmente porque tanto este aspecto como todos los que se podrían calificar de orgánicos, pertenecen al ámbito competencial bien del Ministerio de Justicia, bien de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias sobre el personal al servicio de la Administración de Justicia. Ello es así porque el personal del equipo técnico formará parte del personal al servicio de la Administración de Justicia que contempla el art. 454 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en consecuencia se halla en el elenco de competencias transferibles a las Comunidades Autónomas.

En aquellas Comunidades Autónomas que no tienen asumidas competencias en la materia, los equipos técnicos están integrados por un Titulado Superior Sanitario y Asistencial, un Titulado Medio Sanitario Asistencial y un Titulado Medio docente y cultural; denominaciones que corresponden con las categorías de Psicólogo, Trabajador Social y Educador, respectivamente.

Orgánicamente, los equipos técnicos dependerían del Ministerio de Justicia, o de las respectivas Comunidades Autónomas. En el ejercicio de sus funciones estarían adscritos a los Juzgados de Protección.

Otras entidades que pueden realizar o actualizar el informe.

Se ha de contemplar la posibilidad de que el informe relativo a las circunstancias de la persona con discapacidad sea emitido -o en su caso actualizado- por entidades públicas o privadas que trabajen en el ámbito del Apoyo y Protección a las personas con discapacidad y conozcan su situación y necesidades. Dichas entidades pueden complementar el informe elaborado por el correspondiente equipo técnico.

La Ley así abriría las puertas a la intervención de entidades públicas y privadas para que éstas puedan complementar e incluso llegar a suplir el informe del equipo técnico.

Resultaría deseable que el informe sea elaborado por la entidad correspondiente cuando la persona con discapacidad esté recibiendo medidas de apoyo y/o protección por parte de la entidad pública o privada, puesto que dicha entidad tiene un conocimiento exhaustivo de la persona desde la óptica meramente de apoyo o protección.

El equipo técnico y otras entidades afines: funciones.

El informe emitido por el equipo técnico o la entidad pública o privada debe versar sobre la actuación psicológica, educativa, familiar de la persona con discapacidad, así como su entorno social y en general sobre cualquier circunstancia relevante a efectos de la adopción de alguna de las medidas de apoyo y/o protección previstas.

El contenido del informe puede variar en función de cuáles sean los aspectos del mismo en los que el Ministerio Fiscal o el mismo equipo técnico, entiendan que sea precisa una mayor profundización. Señalará finalmente, tras el análisis y estudio de las circunstancias de la persona, los factores de riesgo o necesidades que se hayan detectado.

Asimismo, al equipo técnico le estaría permitido proponer, como alternativa al informe, el ensayo de fórmulas que eviten la sentencia.

[VÉASE ANEXO \(8.2\). EJEMPLOS DEL ANÁLISIS, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE ALGUNAS DE ESTAS MEDIDAS DE APOYO EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON LAS QUE INTERVENIMOS.](#)

7. Otras propuestas de modificaciones. Regulación legal de las entidades jurídicas prestadoras de apoyos.

7.1. Entidades jurídicas de protección de menores y personas con discapacidad.

El papel de las entidades jurídicas será muy importante en la labor de prestación y de asesoramiento en la determinación de los apoyos a las personas con discapacidad. Por tanto, es necesaria una regulación minuciosa y detallada de estas entidades, ya que la realidad es que actualmente se encuentran huérfanas de normativa propia y adecuada.

Sería una regulación alejada del modelo tradicional familiar, no concordante con la realidad actual. Si lo que propugna la CDPD es la realización de ‘un traje a medida’ a cada persona y, por ende, la especialización y formación adecuadas de todos los intervinientes en el ámbito jurídico relacionado con las personas con discapacidad, creemos imprescindible que se regule legalmente la intervención de estas entidades, así como de dotarlas de un estatus jurídico propio.

En cuanto a la regulación, y de aceptarse la modificación propugnada del Título X del Libro Primero, De las Personas, las entidades de protección tienen que quedar impregnadas del cambio. Y así, como primera medida, debería permitirse la excusa

tanto de la tutela de menores como de la prestación de medidas de apoyo, en los casos y por las causas que se establezcan siempre que redunde en el bienestar de estas personas.

Asimismo, en la remoción de la obligación de prestar medidas de apoyo, hay que tener muy en cuenta la naturaleza jurídica de estas entidades; es decir, sus funciones son llevadas a cabo por personas que trabajan para ella –delegados de apoyo–; luego su posible negligencia requiere un reproche jurídico si es merecedor de él a quien no cumple correctamente con sus responsabilidades, pero no la remoción en la prestación de medidas de apoyo por parte de la entidad a la persona en concreto y mucho menos a las demás que están a su cargo.

En el proceso civil, las entidades jurídicas deberán tener legitimación activa para la defensa y protección, así como para proponer la adopción de medidas de apoyo a las personas con discapacidad.

En cuanto a la regulación propia de las entidades prestadoras de medidas de apoyo, en primer lugar entendemos que debería crearse un registro público, en el que estableciendo determinados requisitos, garantice un debido control y seguimiento (fondo social, estructura, equipo, etc.).

La estructura organizativa sería la que le es propia, ya regulada en la Ley de Asociaciones y Fundaciones, pero además, como requisito *sine qua nom*, se haría constar la necesidad de que la integre un equipo de personal técnico especializado en personas con discapacidad. Se debe dotar de contenido jurídico a la figura del delegado de apoyo.

8. Anexos.

8.1. Ejemplo práctico de medidas de apoyo ejercidas por FUTUEX.

Ejemplo de cómo aplicándose las medidas de apoyo necesarias y puntuales, la persona que responde a las siglas D.P.R. puede desarrollar su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas.

D.P.R. es una persona con discapacidad intelectual y con un grado reconocido administrativamente del 65%, no incapacitado judicialmente. Vive solo en su domicilio, acude diariamente a trabajar a un Centro Ocupacional de determinada asociación, trabajo por el que recibe un salario. No tiene más familiares directos que una hermana que vive en un país extranjero y con la que no tiene ninguna relación. Mantiene una relación de pareja con una persona con discapacidad.

En el año 2005, y remitido por la asociación a la que pertenece, firmó un convenio de colaboración con FUTUEX por el que esta entidad le prestaría medidas de apoyo. Para ello, nuestra delegada de apoyo le visita semanalmente y comprueba sus necesidades.

Nuestra delegada de apoyo comprueba que la vivienda en la que reside carece de las condiciones mínimas de salubridad, pero a D.P.R. le preocupaba la idea de invertir una suma de dinero, del que por otra parte carecía, en una casa en la que no



tenía ningún derecho reconocido, pues se desconocía la situación legal de la vivienda.

En reuniones mantenidas entre el área jurídica de FUTUEX y D.P.R., se le explica paso por paso las opciones legales existentes. Así, toma la decisión de iniciar los trámites judiciales -expediente de dominio para inmatriculación de finca-, por lo que solicita Abogado y Procurador del Turno de Oficio especial para persona con Discapacidad. Recaba por sí mismo la documentación con las indicaciones dadas por los Asesores Jurídicos y la aporta a FUTUEX para la solicitud del derecho a litigar gratuitamente. Una vez asignado por el Colegio de Abogados el letrado que iba a dirigir el procedimiento, D.P.R. solicitó día y hora y acudió a su despacho.

Con el paso de tiempo, y viendo que el letrado no había iniciado los trámites acudió nuevamente a FUTUEX para comunicarlo; los asesores jurídicos se pusieron en contacto con el letrado y discutieron la línea en que debía plantearse el expediente, ya que no existía ni testamento ni contrato escrito ni escritura pública. D.P.R comparece en su propio nombre y representación ante el Juzgado que tramitó el expediente de dominio. Hoy en día ya tiene inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente el Auto por el que se declara justificado el dominio sobre su vivienda, realizando personalmente los actos para dicha inscripción, con el apoyo de los asesores jurídicos y de la delegada de apoyo de FUTUEX.

De haber comparecido personalmente ante el Juzgado, el Juzgador con la legislación actual no hubiera tenido más remedio que suspender el procedimiento y haber puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal la posible causa de incapacitación para que se iniciara el procedimiento de modificación de la capacidad y se le nombrara un tutor o curador que le representara en el procedimiento suspendido. Sin embargo, sin necesidad de la incapacitación judicial, con las medidas de apoyo necesarias D.P.R. consiguió lo que era su voluntad. Asimismo y paralelamente, desde FUTUEX se apoyó a D.P.R. para la rehabilitación de la vivienda, estando él personalmente también supervisando dicha rehabilitación.

Conclusión: D.P.R. sigue residiendo solo en una vivienda que ya es de su propiedad, continúa trabajando para ganarse un salario, mantiene su relación de pareja, y todo ello con el apoyo continuo de una persona, en este caso jurídica, FUTUEX.

A continuación veremos algunos ejemplos del análisis, implementación y desarrollo de algunas de estas medidas de apoyo en las personas con discapacidad con las que intervenimos.



8.2. Casos. Espectro de atención sobre el que FUTUEX proporciona medidas de promoción y apoyo. Implantación y resultados.



8.2.1. Medidas de apoyo proporcionadas mediante convenio de colaboración a personas que no se encuentran incapacitadas.



Caso 1

De este modo, desarrollamos hace cinco años el seguimiento y prestación de apoyos puntuales, a dos hermanos, E.G.C. y J.L.G.C., afectados respectivamente por discapacidad de tipo intelectual y trastorno del espectro autista, que no se encuentran incapacitados, porque así es su deseo, siendo su representante a todos los efectos su padre, L.G.C.

Hace cinco años se suscribió un convenio con L.G.C. conducente a prestar los auxilios puntuales y necesarios, limitados a la esfera de las relaciones interpersonales y oportunidades de ocio inclusivo, con el objeto de establecer una referencia de tipo personal y emocional para con sus hijos dado en un futuro el deseo de que como entidad tutelar podamos actuar como representantes legales de sus hijos. En ambos casos, son beneficiarios de plazas en centros de día, donde se le prestan los apoyos de intervención más orientados hacia rehabilitación de déficits y recuperación de capacidades, por lo que el trabajo con los centros de referencia se basa en una comunicación y coordinación fluida.

Hasta este momento, los términos del convenio se limitan a estos aspectos, si bien, han sido más extensos y constantes en determinados momentos, como constituyó el momento en que L.G.C. enviudó hace dos años y atravesando el inherente proceso de duelo, FUTUEX desarrolló las actuaciones de gestión y asesoramiento concretas que nos fueron solicitadas por él, para con el seguimiento de sus hijos.

Caso 2

De igual modo, contamos con otros convenios de colaboración suscritos con otros familiares, como es el caso de B.M.M. para la intervención y seguimiento personal de su marido E.D.A., aquejado de una enfermedad neurodegenerativa.

No recibe ningún tratamiento rehabilitador debido a la falta de recursos comunitarios de estimulación cognitiva en el núcleo de residencia, así como la obvia imposibilidad de desplazamiento del matrimonio, jubilados ambos sin hijos, ni red social de referencia.

El programa de estimulación cognitiva y motriz, que llevamos 18 meses desarrollando a través del trabajo coordinado del equipo multidisciplinar, e implementado por el delegado de apoyo que acude semanalmente a su domicilio, ha repercutido en la mejora evidente de E.D.A. en cuanto a habilidades funcionales como a resultados basados en la evidencia clínica, a valoración del especialista médico.

En otros convenios se dan casos igualmente de afecciones de tipo neurológico, bien por daño sobrevenido como debido a causas congénitas, en las que igualmente se desarrollan planes adaptados a las necesidades que las familias nos plantean en cada caso, o bien la propia persona con discapacidad.

8.2.2. Medidas de apoyo proporcionadas a personas con discapacidad curateladas por FUTUEX.

Caso 1

J.T.F.C., curatelado por FUTUEX desde 2003, reside en régimen de alquiler en una vivienda y acude a centro ocupacional en su ciudad de origen, a la que volvió con su padre (emigrante a Barcelona retornado) y convivieron juntos hasta el fallecimiento de este, hace diez años.

J.T.F.C. desarrolla múltiples actividades lúdico-deportivas, pertenece a un club deportivo y ha conseguido algunos trofeos en modalidades de atletismo. Mantiene una relación de pareja, con A.G.B. (curatelada también por FUTUEX) desde hace algunos años, relación que cada vez se encuentra más consolidada. J.T.F.C. posee, según diagnóstico del equipo de valoración, un 65% de discapacidad de tipo intelectual ligero.

La situación de partida fue compleja, sobre todo dado que tras el fallecimiento de su padre, un sector de la familia se ocupó de intervenir y manipular los bienes de éste para un interés propio, desatendiendo las funciones que como único nexo familiar le eran inherentes.

Propiciado por éstas y otras situaciones, como el sentimiento de pérdida y un proceso de duelo patológico, le condujeron a una situación de abuso de alcohol, que le generó dependencia y algunas afecciones hepáticas de consideración. Esta situación precaria fue la que propició que desde el recurso de atención a personas con discapacidad al que asistía se promoviera el proceso de incapacitación.

Desde el comienzo de la asunción del cargo tuitivo, se desarrollaron y pusieron en práctica una serie de medidas de apoyo destinadas a intervenir en dicha situación, basándonos en nuestra metodología de trabajo de campo; así, se establecieron seguimientos semanales, en la figura de la delegada de apoyo.

Los resultados en cuanto a la mejora objetiva de la situación tardaron poco tiempo en llegar, sobre todo en lo relativo al estado emocional y situación desestructurada en cuanto a núcleo de referencia. Se intervino sobre la dependencia alcohólica y consecuencias concomitantes de deterioro de su salud. Además, se desarrolló un programa de control y seguimiento indirecto de gastos de bolsillo, como era voluntad de J.T.F.C.

En la actualidad, en estos aspectos donde la prestación de medidas se hizo más compleja, es donde se aprecian resultados realmente más sorprendentes.

Además, se proporcionaron los apoyos necesarios para el desarrollo de una vida independiente y lo más normalizada posible, como era su deseo y como había sido hasta ese momento. Se le ayudó a la gestión en régimen de alquiler de una vivienda, y a la implementación de pautas y habilidades para la autogestión y autonomía social, en su grado máximo.

En lo relativo a las relaciones afectivos-sexuales, es en la actualidad, cuando estamos desarrollando con J.T.F.C. y con su pareja, A.G.B., un programa destinado al aprendizaje de hábitos sexuales seguros y saludables, una vez puestos en marcha los adecuados controles médicos y métodos de control anticonceptivos prescritos. Es nuestro deseo que, como manifiestan ambos, puedan vivir juntos en pareja, con los apoyos determinados, aspectos en los que estamos interviniendo en la actualidad.

Caso 2

J.A.R.B. se encuentra curatelado por FUTUEX desde 2007, y posee discapacidad de tipo intelectual ligero. Su situación de partida, al fallecer su padre (su madre falleció anteriormente) era bastante precaria; cuenta con un hermano, J.R.B., que posee discapacidad intelectual profunda, tutelado también por FUTUEX. J.A.R.B. se ocupaba de la gestión y control, sin ayuda externa, de todos los aspectos de limpieza y cuidado del hogar familiar, así como del control y vigilancia de la salud de su padre, enfermo de afección hepática y dependencia de tipo alcohólico, así como de todos los trámites administrativos necesarios. Asistía a centro ocupacional, en una localidad cercana a la de residencia.

Algunos de los aspectos y medidas de apoyo proporcionados han ido encaminados, con el seguimiento del delegado de apoyo y la implementación de recursos, al entrenamiento en pautas de higiene y de habilidades básicas e instrumentales de la vida diaria. En la actualidad reside en una vivienda tutelada en la localidad donde está el centro ocupacional, como fue su deseo tras el fallecimiento de su padre. Pero es importante para él pasar los fines de semana y vacaciones en la vivienda familiar de su localidad de origen, aspecto éste que fomentamos, prestando los servicios adecuados.

Durante este periodo ha sido su deseo la participación activa en el mercado laboral, de ahí que hayamos contribuido a la intervención y asesoramiento en esta materia, proporcionándole los apoyos necesarios para la participación en determinados procesos selectivos y concursos oposición. De esta forma, los apoyos prestados a J.A.R.B. han sido fundamentalmente en las áreas de la integración social, orientación socio-laboral y vida independiente, así como facilitar los contactos con su hermano, que reside en otra localidad en un centro especializado de atención a personas con parálisis cerebral.

8.2.3. Medidas de apoyo proporcionadas a personas con discapacidad tuteladas por FUTUEX.

Caso 1

J.M.C.H. cuenta con 64 años de edad y un diagnóstico evaluado por equipo de valoración CADEX de retraso mental moderado, y está tutelado por FUTUEX desde 2006. Hasta que los Servicios Sociales de Base de la pequeña población donde residía pusieron en conocimiento los hechos, vivía en una situación de desamparo, pasando largas temporadas en el campo, perdido, abasteciéndose de lo que encontraba, con riesgo evidente para su salud e integridad. Recibía abusos por parte del núcleo familiar, que se ubica en un estrato socio-económico bajo y con deficitarios recursos.

A partir de la asunción de la tutela, y del seguimiento directo y personal en la figura de los delegados de apoyo, movilizamos una serie de recursos comunitarios, destinados a la revisión de recursos, recuperación de déficits, modificación conductual (hábitos y pautas de vida normalizados) y con control y vigilancia de la salud. En la actualidad, reside en un centro de atención a personas con discapacidad en una localidad próxima a la suya, se ha fomentado el contacto con un sector de su familia, como ha sido su deseo, así como el arraigo. Presenta un control adecuado de

sus patologías, y unos hábitos y pautas de vida normalizados, asistiendo regularmente a recurso de centro ocupacional, y desarrollando todas las tardes alternativas de ocio independiente como es su deseo.

Caso 2

R.E.P. es una chica de 21 años de edad, que padece una enfermedad mental de tipo trastorno de la personalidad límite o *borderline*, concomitante con una discapacidad intelectual ligera. FUTUEX ostenta su tutela desde el pasado año. Cuando tuvimos conocimiento de dicho caso, su situación personal era bastante desestructurada; procede de una familia adoptiva, que a consecuencia de los frecuentes problemas de conducta y comportamientos de riesgo, propiciando conductas de peligro para sí y para los demás, consideraron excusarse de su tutela a favor de FUTUEX. Desde el comienzo, la asunción de la tutela de R.E.P. supuso la prestación de apoyos directivos, aunque ha sido una premisa fundamental el respeto a su autodeterminación, y esto por varios factores, principalmente a causa de su juventud. De esta manera, ahora reside en una familia de acogida, como ha sido su voluntad, donde se siente totalmente integrada; se encuentra en seguimiento y control psiquiátrico ambulatorio, asistiendo a recursos de rehabilitación psicosocial y finalizando estudios de enseñanza obligatoria. En la esfera de la integración social y relaciones interpersonales, le hemos facilitado y ayudado para el desarrollo normalizado de una relación de pareja, como ha sido su deseo.

Caso 3

J.P.O. tiene 70 años y una discapacidad de tipo intelectual media, además de algunas limitaciones físicas y orgánicas aparejadas. La tutela de J.P.O. nos ha sido encomendada en 2008, si bien desde 2006 se desarrollaban actuaciones de prestación de servicios al familiar que ostentaba el cargo tuitivo, que por motivos de salud solicitó la excusa del cargo a favor de FUTUEX, dado sobre todo el vínculo afectivo y la relación satisfactoria establecida entre la persona con discapacidad y el profesional delegado de apoyo, que se viene fomentando durante todo este periodo. J.P.O. asiste a un centro ocupacional de una localidad cercana, pero es su deseo permanecer en su casa particular. Su grado de autonomía y desenvolvimiento en el hogar permite hasta este momento que pueda ser así, con los apoyos y servicios adecuados, como es el caso de la ayuda a domicilio, y otros recursos de previsión de vigilancia y seguridad para la vida independiente en el hogar habitual.

8.2.4. Medidas de apoyo proporcionadas por FUTUEX a personas con discapacidad tuteladas por la Comisión Tutelar de Adultos de la Junta de Extremadura, en virtud de convenio de colaboración.

Caso 1

F.G.P.T., de 48 años de edad, es un tutelado por la Comisión Tutelar de Adultos dependiente del Servicio Extremeño de promoción y atención a la dependencia (SEPAD) de la Junta de Extremadura. Llevamos interviniendo con F.P.T. aproximada-

mente dos años, en virtud del convenio de colaboración suscrito con dicha administración para la intervención psicosocial de un grupo de estos tutelados.

La situación de F.G.P.T. era bastante precaria cuando comenzamos el seguimiento con él, dado sobre todo a una ausencia total de conciencia de enfermedad y por lo tanto de control y tratamiento. Padece un trastorno mental grave, de tipo psicótico, y en el momento de partida presentaba sintomatología activa de la enfermedad, tanto positiva (delirios fundamentalmente) como negativos (ánimo depresivo, desestructuración de hábitos y pautas normalizados para la vida independiente, insomnio, insociabilidad, fundamentalmente). No posee referencia familiar, dado que sus padres fallecieron y residía en su domicilio particular en unas condiciones de insalubridad y ausencia de las condiciones necesarias para la habitabilidad, acumulando basura, enseres, animales, etc.

Las medidas de apoyo desarrolladas hasta el momento han ido en la dirección de proporcionar recursos de asistencia y habitabilidad adecuados. En este momento, reside en un centro de rehabilitación residencial para personas con trastorno mental grave, debido a la situación de precariedad y desamparo social en la que se encontraba. A través del seguimiento e intervención de la delegada de apoyo, así como del plan de vigilancia de la salud puesto en marcha para el control y tratamiento ambulatorio de la enfermedad de tipo sicótico, se encuentra en este momento ausente de sintomatología activa.



8.3. Ampliación de datos estadísticos de población con discapacidad en la región



La serie de datos que a continuación se presentan ponen de manifiesto la necesidad que tienen las sociedades modernas, y muy en particular la extremeña, de articular mecanismos e instrumentos que protejan los derechos e intereses de las personas con discapacidad.

Según la ONU, "en el mundo existen más de 650 millones de personas con discapacidad, lo que equivale a un 10% de la población total". Esta cifra continua creciendo conforme lo hace la población mundial.

Unos 200 millones de europeos sufren algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, es decir, un 25% de los habitantes de los Estados miembros del Consejo de Europa (4 de cada 10 personas europeas). El porcentaje es superior al correspondiente a la escala mundial.

Según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de Dependencia (EDAD) publicada en 2009 por el INE, en España en el año 2008 existen un total de 4,1 millones de personas con discapacidad, que viven en domicilios particulares o en centros residenciales, lo que supone el 9% de la población. De ellas casi 2,5 millones son mujeres, frente a 1,6 millones de hombres, es decir, la población de mujeres con discapacidad es del 60% frente a un 40% de hombres.

En España, las tasas de discapacidad femenina son más elevadas que las de los hombres en edades superiores a 45 años. En los tramos de edad inferiores a 44 años las tasas de los hombres superan a las de las mujeres.

POBLACIÓN AFECTADA POR DISCAPACIDADES SEGÚN LOS TIPOS DE DEFICIENCIAS QUE LAS HAN CAUSADO, POR GRANDES GRUPOS DE EDAD (AMBOS SEXOS)

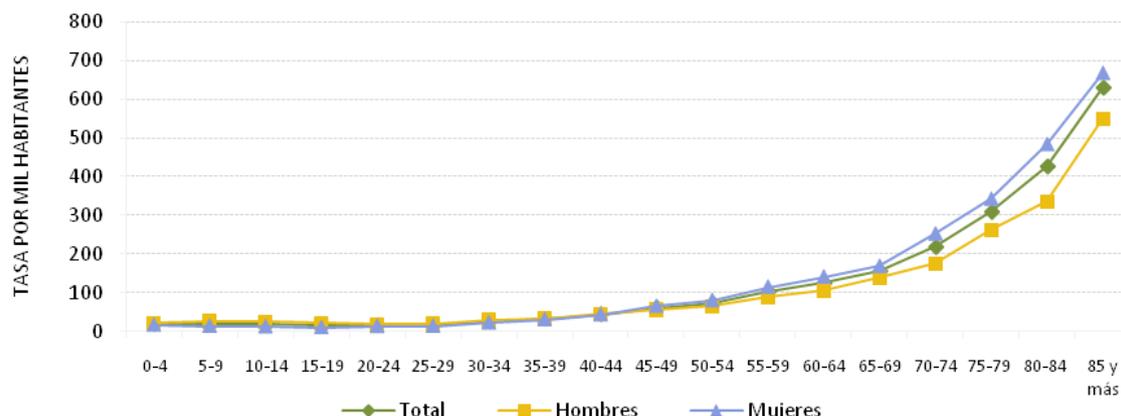
(Datos referidos a personas de 6 y más años residentes en domicilios particulares). ESPAÑA, 2008.

TOTAL (VARONES Y MUJERES)							
<i>Tipos de discapacidad</i>	<i>De 6 a 16 años</i>	<i>De 17 a 24 años</i>	<i>De 25 a 44 años</i>	<i>De 45 a 64 años</i>	<i>De 65 a 79 años</i>	<i>De 80 años y más</i>	<i>TOTAL</i>
Deficiencias mentales	41.559	32.603	137.447	112.552	152.823	247.799	724.783
Retraso madurativo	12.041	0	0	0	0	0	12.041
Deficiencia intelectual profunda y severa	5.716	6.157	20.754	9.149	3.469	1.773	47.019
Deficiencia intelectual moderada	5.711	6.792	27.554	8.692	3.430	571	52.750
Deficiencia intelectual ligera	3.554	4.062	11.694	4.002	1.108	309	24.730
Inteligencia límite	2.479	2.535	3.292	2.431	555	326	11.619
Demencias	0	161	535	8.859	98.756	216.085	324.397
Enfermedad mental	841	6.056	51.030	51.840	22.384	12.108	144.259
Otros trastornos mentales y del comportamiento	11.216	6.838	25.347	29.822	29.286	20.530	123.038
Deficiencias visuales	8.280	7.357	67.807	162.294	277.421	274.449	797.608
Ceguera total	585	698	2.965	8.070	15.683	19.586	47.587
Mala Visión	7.695	6.659	64.842	154.225	261.737	254.863	750.021
Deficiencias del oído	10.647	5.592	67.804	182.027	310.785	330.936	907.790
Sordera prelocutiva	2.573	288	6.324	4.802	1.691	2.067	17.744
Sordera postlocutiva	434	324	2.435	3.378	8.776	15.580	30.926
Mala audición	7.640	4.979	58.406	168.122	293.950	307.412	840.509
Trastornos de equilibrio	0	0	854	7.134	9.330	8.076	25.394
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	4.627	2.489	9.153	18.933	26.255	24.979	86.436
Mudez (no por sordera)	156	0	567	224	661	491	2.100
Habla dificultosa o incomprensible	4.472	2.489	8.586	18.709	25.593	24.488	84.336
Deficiencias osteoarticulares	4.392	10.585	115.739	385.218	525.702	444.851	1.486.489
Cabeza	198	236	1.056	1.851	1.308	1.758	6.407
Columna vertebral	1.901	4.145	58.762	214.577	276.379	204.003	759.767
Extremidades superiores	1.238	3.324	31.031	116.890	150.704	132.676	435.863
Extremidades inferiores	1.240	3.685	34.626	122.035	231.484	249.446	642.516
Deficiencias del sistema nervioso	11.776	10.350	66.861	146.886	142.344	113.913	492.129
Parálisis de una extremidad superior	637	1.194	2.787	9.595	10.566	6.481	31.258
Parálisis de una extremidad inferior	360	542	2.318	12.541	12.634	8.131	36.526
Paraplejía	396	661	5.623	8.978	6.081	4.604	26.343
Tetraplejía	404	687	2.808	3.171	2.783	3.027	12.879
Trastornos de la coordinación de movimiento y/o tono muscular	6.523	6.386	37.977	85.966	90.351	78.453	305.656
Otras deficiencias del sistema nervioso	4.161	1.834	17.291	36.642	28.260	22.563	110.751
Deficiencias viscerales	4.940	2.683	26.941	132.219	231.505	178.271	576.560
Aparato respiratorio	1.145	188	2.723	16.627	30.407	18.230	69.320
Aparato cardiovascular	534	115	4.182	38.329	76.730	52.252	172.143
Aparato digestivo	960	356	4.849	17.045	16.009	15.046	54.266
Aparato genitourinario	2.483	642	7.605	32.855	89.310	87.350	220.245
Sistema endocrino-metabólico	738	849	6.301	26.853	38.557	19.521	92.820
Sistema hematopoyético y sistema inmunitario	44	747	2.668	11.306	6.295	5.552	26.612
Otras deficiencias	2.522	1.188	6.711	22.432	77.556	212.175	322.585
Piel	0	0	2.310	549	485	1.188	4.532
Deficiencias múltiples	1.105	802	347	11.740	70.222	206.452	290.668
Deficiencias no clasificadas en otra parte	1.418	386	4.054	10.143	7.122	4.782	27.905
No consta	6.459	4.439	31.012	62.433	78.201	66.384	248.928
Total personas con discapacidad (*)	85.536	67.816	455.146	951.863	1.201.320	1.025.766	3.787.447

(*) Una misma persona puede estar en más de una categoría de discapacidad.

Elaboración propia a partir del microdato de la *Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008*. Madrid, INE, 2009.

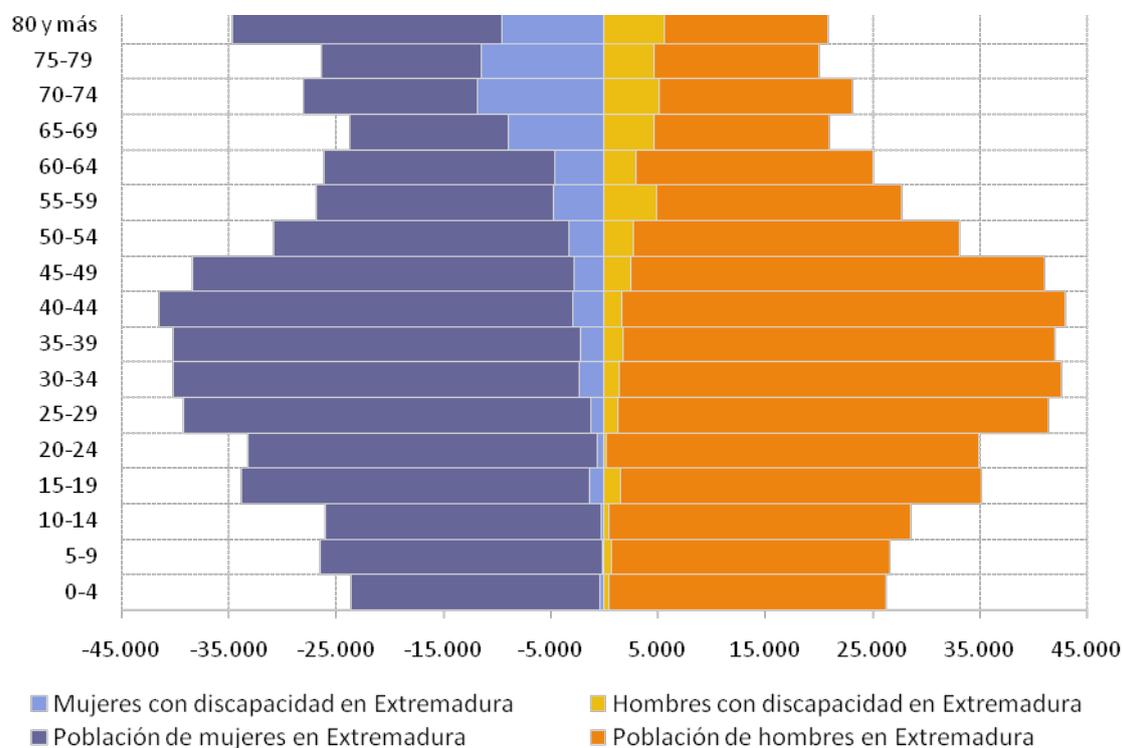
Gráfico 1.- Tasas de prevalencia de discapacidad según edad y sexo en España, 2008. Personas residentes en hogares familiares. Unidades: tasas por mil residentes.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD2008. Elaboración: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

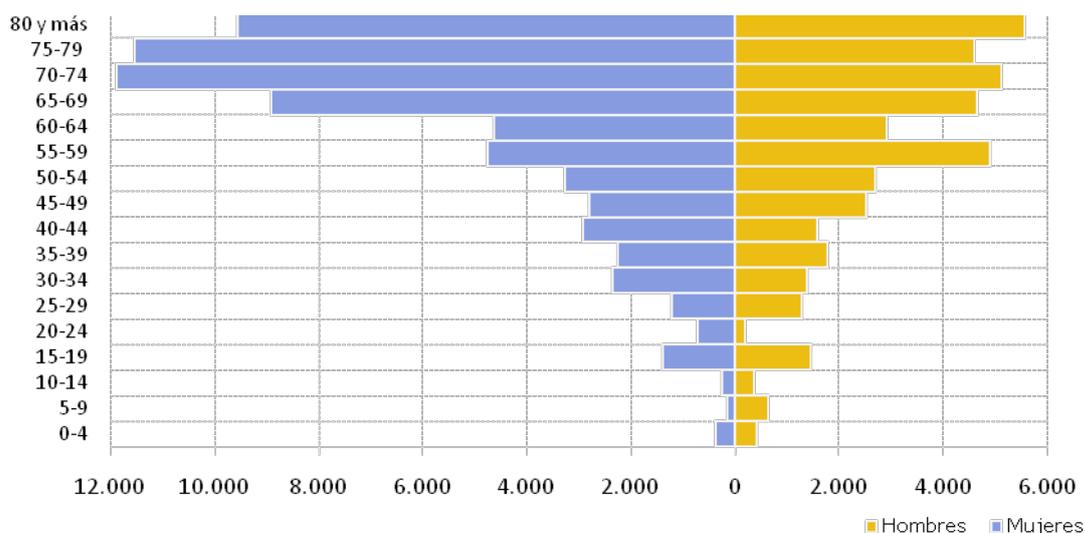
En Extremadura, se cifran en 110.965 las personas que presentan algún tipo de discapacidad, esto es, un 10,4% de la población extremeña y un 0,25% sobre la población de España. De estas personas, 41.971 son hombres (un 37,8%) y 68.994 son mujeres (un 62,2%).

Gráfico 2.- Pirámide de la población con discapacidad y de la población total en Extremadura (población residente en hogares familiares). Año 2008.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD2008. Elaboración: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

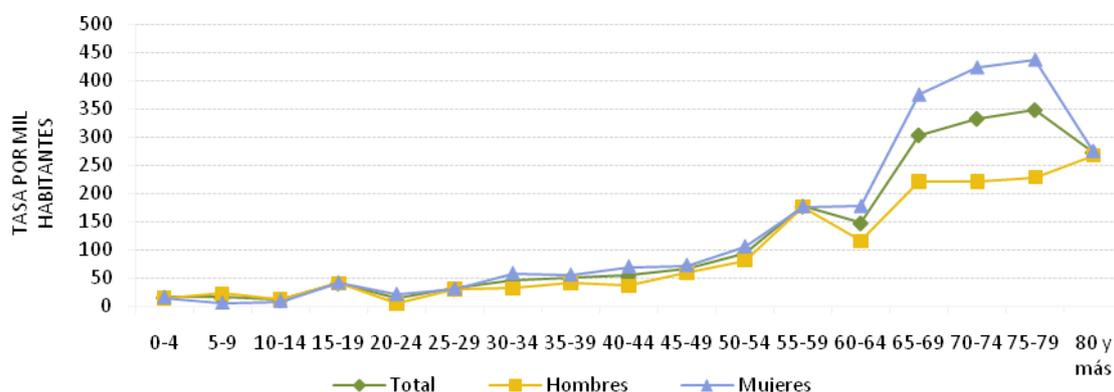
Gráfico 3.- Estructura por edad y sexo de la población con discapacidad residentes en hogares familiares en Extremadura. Año 2008



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD2008. Elaboración: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

En Extremadura, las tasas de discapacidad en las mujeres son más elevadas que las de los hombres en casi todas las edades. A partir de los 64 años la diferencia entre hombres y mujeres se incrementa. Además la probabilidad de tener una discapacidad aumenta con la edad.

Gráfico 4.- Tasas de prevalencia de discapacidad según edad y sexo en Extremadura, 2008. Personas residentes en hogares familiares. Unidades: tasas por mil residentes.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD2008. Elaboración: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Otro de los factores determinantes del fenómeno de la discapacidad, además del sexo, es la edad. Así, actualmente en España, 2.227.085 personas mayores de 64 años presentan algún tipo de discapacidad, un 30,3% de la población de ese grupo de edad. En el grupo de 0 a 64 años presentan discapacidades 1.620.769 personas, el 4,3% de las comprendidas en ese tramo de edad.

En Extremadura, 61.748 personas mayores de 64 años presentan algún tipo de discapacidad, un 31,2% de la población extremeña de ese grupo de edad, mientras que en el grupo de 6 a 64 años, hay 49.217 personas con alguna discapacidad, un 6,6% de la población extremeña de ese grupo de edad.

Los principales grupos de discapacidad de las personas de seis y más años residentes en hogares familiares extremeños son los que afectan a la movilidad en un 61,9%, el auto cuidado en un 49,5% y la vida doméstica 49,3%. De hecho, más de la mitad de las personas con discapacidad en Extremadura tienen limitaciones en su actividad debido a alguno de estos tres motivos. Para el grupo de 80 y más años estos tres principales grupos de discapacidad afectan a siete de cada 10 personas con discapacidad.

Dentro del grupo de movilidad, la restricción de desplazarse fuera del hogar afecta a dos de cada tres personas con problemas de movilidad.

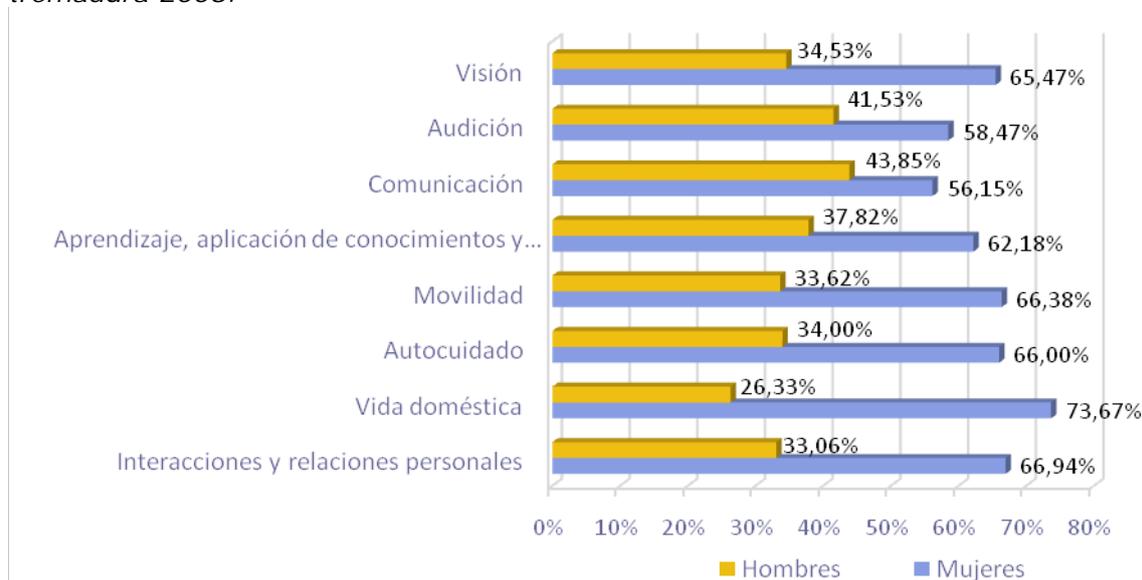
Por sexo, las mujeres presentan mayores tasas que los hombres en todos los tipos de discapacidad. Y tanto para las mujeres como para los varones la movilidad es el principal motivo de restricción de la actividad.

Gráfico 5.- Distribución porcentual de personas con discapacidad de seis y más años residentes en hogares familiares según grupo de discapacidad. Extremadura 2008.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD2008. Elaboración: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Gráfico 6.- Distribución porcentual de personas con discapacidad de seis años en adelante residentes en hogares familiares según grupo de discapacidad y sexo. Extremadura 2008.



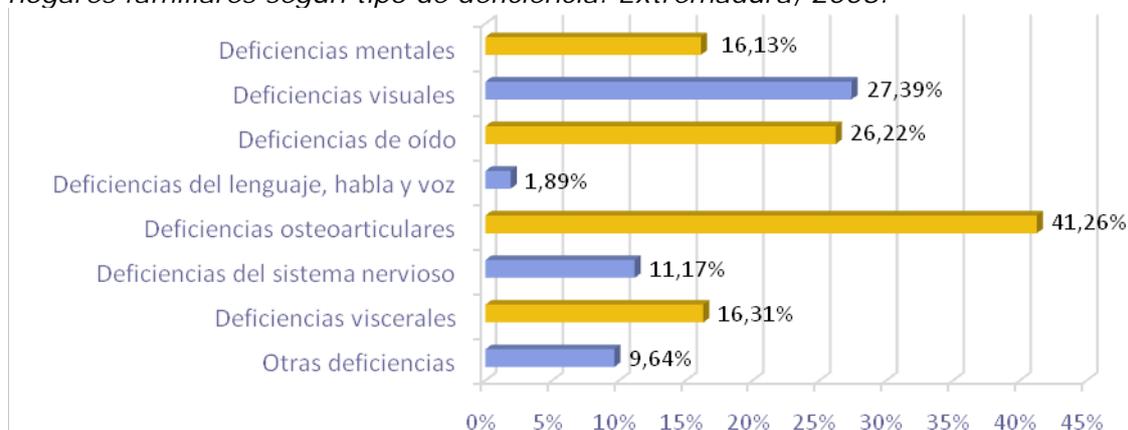
Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD2008. Elaboración: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

La deficiencia más frecuente que presentan las personas con discapacidad en Extremadura es la osteoarticular, es decir alteraciones mecánicas y motrices de la cara, cabeza, cuello y extremidades, así como la ausencia de estas últimas, que se dan el 41,3% de las personas con discapacidad en Extremadura, le siguen las deficiencias visuales con el 27,4%, las deficiencias del oído con un 26,2%, las deficien-

cias viscerales con un 16,3% y las mentales con el 16,1%. **Sin embargo, el número medio de discapacidades originadas por deficiencias mentales es de 10,9, que junto a la media que causan las deficiencias del sistema nervioso (9,9), superan a la media de discapacidades que tienen las personas con discapacidad en Extremadura situada en 7,6.** Esta media extremeña a su vez, está por debajo de la media nacional donde el número medio de discapacidades es de 8,1.

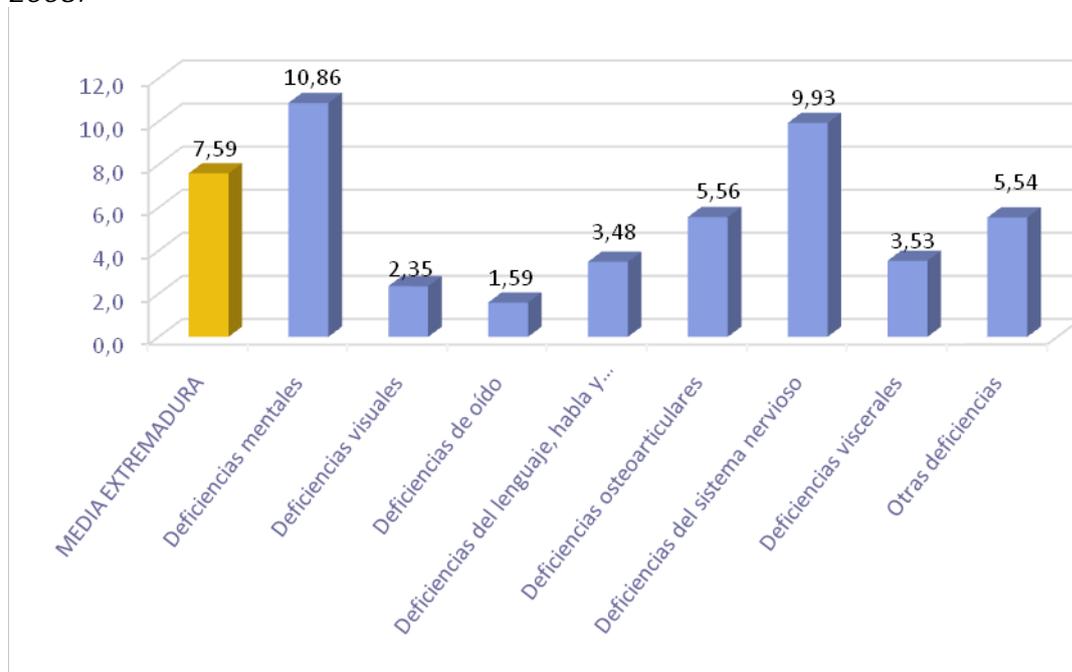
Las deficiencias del lenguaje, habla y voz, referidas a las deficiencias de comprensión y/o elaboración del lenguaje, la producción y/o emisión del habla, y los trastornos de la voz y otras deficiencias, referidas a la piel, deficiencias múltiples y las clasificadas en otras partes, son las que menos representación tienen, respectivamente, el 1,9% y 9,6%.

Gráfico 7.-Distribución porcentual de personas con discapacidad residentes en hogares familiares según tipo de deficiencia. Extremadura, 2008.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD2008. Elaboración: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Gráfico 8.- Número medio de discapacidades por personas con discapacidad residentes en hogares familiares, originadas por cada tipo de deficiencia. Extremadura 2008.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD2008. Elaboración: Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Referencias bibliográficas.

GANZANMÜLLER ROIG, C.: "La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Efectos sobre la Tutela y las decisiones individuales."

EUROPEAN DISABILITY FORUM. Propuesta de posicionamiento del Foro Europeo de la Discapacidad (EDF) "Elementos clave de un sistema de apoyo en la toma de decisiones" DOC-AGA-08-05-02.

Conclusiones de las jornadas de Fiscales especializados en la protección de las Personas con Discapacidad y Tutelas. "La efectiva aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus efectos en el Derecho interno. Madrid. 19 y 20 de Octubre de 2009.

PÉREZ BUENO, L.C.: "La capacidad jurídica y su revisión a la luz de la Convención. Una visión desde el movimiento asociativo español". II Encuentro Interamericano sobre Discapacidad, Familia y Comunidad, organizado por la Asociación AMAR, en Buenos Aires, República Argentina, los días 7 y 8 de noviembre de 2009.

Varios autores. Obra titulada "*Tratado sobre discapacidad*", publicada por Thomson-Aranzadi 2007.

BARIFFI ARTIGUE, F. Obra titulada "Hacia un Derecho de la Discapacidad". Estudios en homenaje al Profesor Rafael de Lorenzo, PÉREZ BUENO, L.C. (Dir). Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2009.

Colección "*Capacidad Jurídica y Discapacidad: un estudio de Derecho Privado Comparado a la luz de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con discapacidad*" FUTUEX 2009, en el marco del **Congreso Permanente sobre Discapacidad y Derechos Humanos**.

Informe elaborado por el Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" en el marco del Proyecto de investigación "El impacto que la incorporación y ratificación de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene en el Ordenamiento jurídico español" financiado por la FUNDACIÓN ONCE. Diciembre de 2008.

MARÍN C. Notario. Asesor de Down España. Documento para el debate "Algunas claves de mi propuesta" Gandía, 4 de junio de 2009.

FUTUEX: Funciones, medidas de promoción y apoyo y biblioteca:
<http://www.futuex.es>

Oficina para la defensa de las personas con discapacidad en Extremadura:
<http://www.defensordeldiscapacitado.org>

Datos Estadísticos del Observatorio Estatal de la Discapacidad:
<http://www.observatoriodeladiscapacidad.es/>

Convenio entre la Consejería de Sanidad y Dependencia, El SEPAD y FUTUEX, por el que se establece la regulación de la subvención nominativa para la prestación de apoyo con personas tuteladas por la Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura



consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009. Mérida, 24 de abril de 2009.

SALA y DONADO, C.: PROCESO PENAL DE MENORES: Especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal. TESIS DOCTORAL presentada en la Universidad de Girona. Octubre 2002.

HOLBURN. Planificación Centrada en la Persona (PCP), 2003.

LOPEZ FRAGUAS, M.A., MARTIN GONZALEZ, A.I., PARTE HERRERO, J.M.: "Ejercicio de autodeterminación".

FUTUEX: Propuesta de reformas del cargo tutelar por parte de las personas jurídicas; regulación minuciosa y detallada de las mismas. Informe Interno de la Secretaría General Técnica a Presidente de la Comisión Técnica Legislación sobre Discapacidad (JOSÉ-JAVIER SOTO RUIZ). Olivenza, 21 de octubre de 2008.